



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995		Jueves 28 de diciembre	Número 245

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 7 de diciembre de 1995. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

9058. — 14.963

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090042525682	BENITO BLAZQUEZ E HIJOS S	A05005327	CEBREROS	31.10.95	10.000		RDL 339/90	061.1
090401052090	J SOLAGUREN	14243825	ATXONDO	22.10.95	25.000		RD 13/92	052.
090042490485	L ARIAS	30672853	BALMASEDA	18.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042490497	L ARIAS	30672853	BALMASEDA	18.10.95	1.000		0201679	
090042510617	V OTERO	14707196	BARACALDO	15.10.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090401057828	J ALONSO	14884583	BARACALDO	18.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042469484	T MARTIN	22742652	BARACALDO	27.09.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042525529	A VEGA	44976849	BARACALDO	1.11.95	50.000		D130186	
090042510101	F DOS SANTOS	52174307	BARACALDO	30.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042510113	F DOS SANTOS	52174307	BARACALDO	30.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042531773	A ARNAIZ	22717862	BARACALDO	30.10.95	5.000		RDL 339/90	061.1
090042491714	J SOURROUILLE	14126948	BASAURI	28.10.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
090042490825	J SANCHEZ	14895306	BASAURI	23.10.95	46.001		D121190	198.H
090042468480	S RODRIGUEZ	29032105	BASAURI	29.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401052119	E MARTINEZ	71545144	BASAURI	22.10.95	20.000		RD 13/92	052.
090042530781	P SANCHEZ	04115765	DURANGO	27.10.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
090042489719	J GARCIA	12134244	GETXO	23.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401059539	J FRANCO	14238531	GETXO	26.10.95	25.000		RD 13/92	048.
090042479179	J RUIZ	16049896	GETXO	21.10.95	15.000		RD 13/92	167.
090042518331	A ZALDIBAR	16051825	GETXO	22.10.95	15.000		RD 13/92	036.2
090042469368	M MARTIN	13103868	ALGORTA GETXO	7.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401059357	I MARCOS	14542693	GUECHO	25.10.95	20.000		RD 13/92	048.
090401059552	R MARTINEZ	16526612	GUECHO	26.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042516176	J JIMENEZ	14237583	LEIOA	29.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042524288	J LOPEZ	14237648	MUNGIA	30.10.95	45.000		RDL 339/90	061.3
090042490187	M CALVO	22732453	ORDUNA	27.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401055893	M VALERO	11929819	SANTURTZI	20.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090042523454	J LASUEN	29113722	SOPELANA	1.11.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
090042490163	J PORTILLA	14594423	OTXARAN ZALLA	27.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090100424939	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	25.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090042518902	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	30.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090042518227	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	30.10.95	75.000		D130186	
090100424927	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	25.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042518914	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	30.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042518926	A DIEGO	45417415	ARANDA DE DUERO	30.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042531098	CASTILLA GAS S A	A09092222	BURGOS	1.11.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090401058183	J SANTAMARIA	13091960	BURGOS	19.10.95	25.000		RD 13/92	052.
090042519797	S RONDA	13116053	BURGOS	27.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042519256	S RONDA	13116053	BURGOS	27.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090100396695	C LIZARRAGA	13159156	BURGOS	26.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090201897677	F CONTRERAS	13026972	RABANERA DEL PINAR	4.11.95	30.000		RD 13/92	052.
090100426195	D VILLANUEVA	72720769	CONDADO DE TREVINO	15.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
090100426201	D VILLANUEVA	72720769	CONDADO DE TREVINO	15.10.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
090100408820	J ESTEBAN	12715657	LA HORRA	25.10.95	15.000		RD 13/92	151.2
090100408302	A BORJA	12162180	MELGAR FERNAMENTAL	27.10.95	50.000	1	RD 13/92	091.2
090042532522	S DOS ANJOS	BU000867	MIRANDA DE EBRO	3.11.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042512470	G GARRO	13304323	MIRANDA DE EBRO	31.10.95	2.000		RDL 339/90	059.3
090042500752	J GOMEZ	13304501	MIRANDA DE EBRO	28.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042501264	S PINEDO	13305749	MIRANDA DE EBRO	14.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042501276	S PINEDO	13305749	MIRANDA DE EBRO	14.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042501288	S PINEDO	13305749	MIRANDA DE EBRO	14.10.95	50.000		D130186	
090401051966	A JIMENEZ	13637572	MIRANDA DE EBRO	22.10.95	25.000		RD 13/92	052.
090042543956	V PRADO	13061214	REZMONDO	19.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042515718	A SANTIRSO	13023694	ROA	16.10.95	75.000		D130186	
090042489781	G ALONSO	71257645	S CRUZ DE JUARROS	10.10.95	15.000		RD 13/92	167.
090042520623	M ATIENZA	13106008	TRESPADERNE	22.10.95	10.000		RD 13/92	018.1
090042508659	A RUIZ	13134987	PEDROSA DE TORALIN	1.11.95	75.000		D130186	
090100416177	T DIEZ	14247473	VILLARCAVO	23.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042511348	J ANTONAYA	26202946	VILLICHES	23.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401057634	F ALVARADO	14918873	REMOLINA	17.10.95	35.000	1	RD 13/92	050.
090201890075	E DELGADO	LE004448	SAN ANDRES RABANEDO	22.10.95	25.000		RD 13/92	048.
099201886286	BEOSOLA SA	A78913555	ALCOBENDAS	20.11.95	50.000		RDL 339/90	072.3
090042516802	G IBANEZ	00405051	MADRID	16.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042516814	G IBANEZ	00405051	MADRID	16.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042523028	J HORNEDO	02508222	MADRID	24.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042523648	G DIAZ	05276222	MADRID	28.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042509147	G DIAZ	05276222	MADRID	28.10.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042489859	M ISUSI	50299873	MADRID	14.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042518677	J MARTIN	33524651	PARLA	24.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401058638	M SAN MARTIN	72443692	PARLA	21.10.95	16.000		RD 13/92	052.
090401059114	J IZU	15772124	DICASTILLO	24.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090401052211	F JIMENEZ	11043371	EL ENTREGO	24.10.95	20.000		RD 13/92	050.
090042427465	F ECHEVARRIA	12747471	PALENCIA	13.10.95	75.000		D130186	
090042510769	J ALONSO	12708049	VILLAMURIEL CERRATO	27.10.95	25.000		RD 13/92	013.1
090401058626	J FERNANDEZ	72023371	CASTRO URDIALES	21.10.95	25.000		RD 13/92	052.
090042489410	TRANSPORTES EZQUERRA MAZO	A39058656	SANTANDER	20.10.95	5.000		RDL 339/90	061.1
090042453932	SENOSIAIN RIO S L	B39307558	SANTANDER	13.10.95	50.000		D130186	
090042436200	P BARCENA	13693552	SANTANDER	20.10.95	15.000		RD 13/92	106.2
090042521536	GRUAS ALONSO S L	B20167805	ASTIGARRAGA	26.10.95	20.000		RDL 339/90	062.1
090401057890	J ARISTI	15137928	AZPEITIA	18.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090401059230	J BELMONTE	13298243	ELGOIBAR	25.10.95	30.000		RD 13/92	050.
090201888068	J PRIETO	15247108	IRUN	8.09.95	16.000		RD 13/92	048.
090042527162	S SUSO	15970857	RENTERIA	6.11.95	15.000		RD 13/92	154.
090042413697	J ARRIETA	15918659	SAN SEBASTIAN	9.10.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401052030	M DIAZ	07367304	USURBIL	22.10.95	20.000		RD 13/92	052.
090401052065	C ZUBIAGA	50432751	ZARAUZ	22.10.95	16.000		RD 13/92	052.
090042524422	C ZUBIAGA	50432751	ZARAUZ	4.11.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401058699	J MURILLO	72574289	ZUMARRAGA	21.10.95	25.000		RD 13/92	048.
090042517880	HERMANOS REDONDO RODRIGUEZ	E45330990	MORA DE TOLEDO	13.10.95	10.000		RDL 339/90	061.1
090201890063	M MORAZA	13288623	VITORIA GASTEIZ	21.10.95	20.000		RD 13/92	052.
090042525153	A HERNANDEZ	44675860	VITORIA GASTEIZ	1.11.95	15.000		RD 13/92	117.1

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfi-

co, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 7 de diciembre de 1995. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090041050937	G AZCUNA	14204715	AMOREBIETA ECHANO	2.10.95	25.000		RD 13/92	050.
090042500326	L OJEDA	13208163	ARRIGORRIAGA	2.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090100425403	J DOS ANJOS	M 146719	BARACALDO	21.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042469162	J CORERA	14101501	BARACALDO	23.09.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042439560	J SIERRA	14582075	BARACALDO	29.08.95	15.000		RD 13/92	167.
090042475848	J LOPEZ	14704085	BARACALDO	24.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042469319	M BERNARDO	20186000	BARACALDO	4.10.95	75.000		D130186	
090042490539	J ALONSO	22735011	BARACALDO	9.10.95	15.000		RD 13/92	167.
090401024276	F RUIZ	22733453	BARAKALDO	10.08.95	30.000	1	RD 13/92	048.
090042472422	A MURGA	11910288	BASAURI	4.09.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401058766	J UGALDE	14578956	BASAURI	22.10.95	20.000		RD 13/92	048.
090401053033	B FERNANDEZ	14592595	BASAURI	4.10.95	25.000		RD 13/92	048.
090401051024	K BERNAOLA	14953350	BASAURI	2.10.95	35.000	1	RD 13/92	050.
090042518811	F LLOPIS	37720727	BASAURI	20.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042449400	P CONTRERAS	14252543	BERMEO	1.09.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401055091	C TOVAR	14591471	BILBAO	13.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090201886618	P PEREZ	15337069	DURANGO	29.08.95	16.000		RD 13/92	052.
090042475850	L SAN ANTON	30637044	IURRETA	24.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042493619	R RODRIGUEZ REY	78903443	ERANDIO	13.10.95	15.000		RD 13/92	118.1
090042439765	J VAZQUEZ	78874357	ASTRABUDUA ERANDIO	14.08.95	10.000		RD 13/92	012.1
090042454201	J EREÑO	30599380	GALDACANO	5.09.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042477778	J EREÑO	30599380	GALDACANO	5.09.95	20.000		RDL 339/90	062.1
090042470486	M MORALES	30643524	GALDACANO	31.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401029444	F BARANANO	14235905	GALDAKAO	28.08.95	30.000		RD 13/92	050.
090401032510	J INTKAURBE	14576275	GALDAKAO	25.08.95	25.000		RD 13/92	050.
090401022231	P FERNANDEZ	14680650	GALDAKAO	26.08.95	20.000		RD 13/92	048.
090042439406	L GONZALEZ	14895035	GALDAKAO	13.08.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090401028142	J IBARRA	14946963	GALDAKAO	19.08.95	25.000		RD 13/92	050.
090042435190	J GONZALEZ	14242401	GETXO	28.08.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401027034	J SANCHEZ	14246352	GETXO	22.08.95	16.000		RD 13/92	048.
090042463500	F SAINZ DE LA MAZA	14587794	GETXO	21.08.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401022073	E ZAVALA	16040568	GETXO	25.08.95	16.000		RD 13/92	048.
090042481721	C GUTIERREZ	16047946	GETXO	22.09.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090042505087	J GARCIA	14604419	LAS ARENAS	2.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042482890	J PASTOR	14821721	GORLIZ	5.09.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042485283	J PASTOR	14821721	GORLIZ	5.09.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090401053975	G MARTINEZ	09685796	GUECHO	12.10.95	16.000		RD 13/92	048.
090201879470	R RECONDO	35966323	GUECHO	24.07.95	20.000		RD 13/92	048.
090042458255	J FERNANDEZ	SS003036	MARKINA XEMEIN	17.08.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401022371	J ECHEVARRI	14867176	MUNGUA	27.08.95	20.000		RD 13/92	048.
090401030835	F FANO	14875563	MUNGUA	14.09.95	30.000	1	RD 13/92	048.
090042458267	T GONZALEZ	14899924	ONDARROA	17.08.95	25.000		RDL 339/90	060.1
090201884506	P MUZA	14910831	PORTUGALETE	23.07.95	40.000	1	RD 13/92	050.
090042464917	J RUBIANES	14953685	PORTUGALETE	7.09.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090042439261	E GARAMENDI	20182552	PORTUGALETE	14.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042490096	J OVEJERO	11928135	SANTURTZI	14.10.95	15.000		RD 13/92	167.
090042464802	E MARTIN	11930889	SANTURTZI	25.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042458371	A MARIN	20180215	SANTURTZI	24.08.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090042094889	A MINETO	16034429	SOPELANA	15.08.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
090042507850	A MACIAS	16062532	SOPELANA	21.10.95	25.000		RD 13/92	084.1
090042471351	M NUNEZ	13106460	ARANDA DE DUERO	6.09.95	2.000		RDL 339/90	059.3
090401052983	J SERRANO	45423348	ARANDA DE DUERO	4.10.95	20.000		RD 13/92	048.
099201882359	SEÑALIZACION Y BALIZAMIENT	A09086463	BURGOS	12.09.95	50.000		RDL 339/90	072.3
090042487668	M IGLESIAS	13043496	BURGOS	12.09.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042485404	E GONZALEZ	13055824	BURGOS	12.09.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090100425154	D HERRERO	13125769	BURGOS	11.08.95	50.000	1	RD 13/92	020.1
090401051747	J GARCIA TUNON	13152985	BURGOS	9.10.95	20.000		RD 13/92	050.
090201887740	B SECO	12985777	MIRANDA DE EBRO	19.08.95	30.000		RD 13/92	050.
090042505853	E CRUZ	13283415	MIRANDA DE EBRO	2.10.95	15.000		RD 13/92	117.1
090042458565	G GOMEZ DE SALAZAR	13295585	MIRANDA DE EBRO	31.08.95	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
090042500697	S PINEDO	13305749	MIRANDA DE EBRO	14.10.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
090401020271	J MARIN	13092840	OLMILLOS DE SASAMON	13.07.95	20.000		RD 13/92	048.
090401022383	F GERMAN	15907438	PEDROSA DE DUERO	27.08.95	20.000		RD 13/92	048.
090401038871	J RIANO	13146813	REDECILLA DEL CAMPO	1.10.95	20.000		RD 13/92	050.
090042471417	A CONTRERAS	16770032	SALAS DE INFANTES	7.09.95	20.800		RD 13/92	048.
090042496955	V GOMEZ	70996919	TORRECILLA DEL MONTE	16.09.95	15.000		RD 13/92	117.1
090401057774	J VARGAS	44407350	PLASENCIA	18.10.95	25.000		RD 13/92	050.
090042458966	R DE LA PUENTE	15918131	CARRACEDO DEL MONA	30.08.95	25.000		RDL 339/90	061.3
090042459826	J DE MARCOS	16541979	FUENMAYOR	19.08.95	15.000		RD 13/92	039.2
090042463924	E FRANCO	16317497	LOGRONO	20.09.95	20.000		RDL 339/90	061.3
090401027502	J BELAMENDIA	30598311	VALGAMON	25.08.95	30.000		RD 13/92	050.
090401026790	A ARRANZ	51568510	SAN FERNANDO HENARES	17.08.95	20.000		RD 13/92	050.
090401058493	A LABADIE	NA006339	ECHALAR	21.10.95	20.000		RD 13/92	052.
090042496815	J FERNANDEZ	09354289	PILONA	18.09.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090401036382	O ESCUDERO	12759697	LANTADILLA	11.09.95	16.000		RD 13/92	048.
090401026870	L MARTIN	12691849	REINOSA	17.08.95	25.000		RD 13/92	050.
090401027319	E SIHAN	S 003755	CORTES CANTABRIA	24.08.95	25.000		RD 13/92	050.
090042501914	D PIRES	CE003283	CIUDAD RODRIGO	15.10.95	16.000		RD 13/92	029.1
090042454262	D MUÑOZ	12698106	COVALEDA	30.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090201886606	J RODRIGUEZ	07817991	ELGOIBAR	29.08.95	16.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090042467281	M GONZALEZ DE LANGARICA	15934881	HERNANI	25.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090201887787	M SANCHEZ	15945709	IRUN	19.08.95	20.000		RD 13/92	048.
090401029183	F MORENO	72573894	MONDRAGON	24.08.95	16.000		RD 13/92	048.
090042452629	J ELOLA	72438838	TOLOSA	19.08.95	10.000		RDL 339/90	061.3
090042463184	A AMAZIGH	T0000758	VILLACAÑAS	13.08.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090042471892	F DE LA FUENTE	71116408	PENAFIEL	7.09.95	15.000		RD 13/92	167.
090042497637	J RUIZ	12143143	VALLADOLID	22.09.95	25.000		RD 13/92	084.1
090042473499	F MOZO	12194568	VALLADOLID	26.08.95	5.000		RDL 339/90	059.3
090042470292	J PEREZ	09296941	VILLALON DE CAMPOS	29.08.95	15.000		RD 13/92	117.1
090100425282	TRANSPORTES CARLOS SARATXA	B01153618	AMURRIO	22.06.95	46.001		D121190	198.H
090401033400	J OLARREAGA	15118740	VITORIA GASTEIZ	5.09.95	20.000		RD 13/92	048.
090401051796	A SALAZAR	45681091	BENAVENTE	13.10.95	50.000	1	RD 13/92	050.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, reclamación cantidad, seguidos en este Juzgado al número 209/1992, a instancia de Tableros, Perfiles y Cocinas, S. A., contra Muebles Teyfer, S. L., sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de febrero de 1996, a las 12,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 28 de marzo de 1996, a las 12,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 25 de abril de 1996, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. N.º de cuenta 1.066.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos o no tendrán derecho a exigir ningún otro.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

—Furgoneta mixta Citroën. Modelo C-25-D-Combi, matrícula BU-8019-J, matriculada en el año 1987 y tasada en cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

—Lote tasado en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.), compuesto de: Cortadora marca Ohga, n.º serie 192.738; Sierra escudadora, marca Altendof, n.º serie 91/3.214; Prensa hidráulica marca Rama RCH, modelo NA-25, n.º 5.466; Taladradora marca Sicar, matrícula 889.452.

Dado en Burgos, a 11 de diciembre de 1995. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9113. — 15.960

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 277/1995 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, contra Pedro Covarrubias Escalante y Victorina Lozano González, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Finca urbana sita en Burgos. En conjunto edificado, dividido en dos cuerpos de iguales superficies sito en la manzana 1 del Polígono Industrial de Villalonquéjar, Barrio de esta ciudad de Burgos: Número 16. Parcela señalada con el número 16. Sobre la parcela descrita se encuentra edificada la siguiente nave: Nave señalada con el número 16.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia), de esta capital, el próximo día 22 de febrero de 1996, a las 12,00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate es de treinta y un millones trescientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

3.^a Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

5.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 22 de marzo, y su hora de las 12,00 de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la valoración.

Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día 24 de abril, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 5 de diciembre de 1995. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9114. — 11.400

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 187/1994, se siguen autos de declaración menor cuantía, reclamación cantidad, a instancia de la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Autagui, S. L., Juan Antonio Muñoz Martín, Isabel Bascónes Uriguen, Marcial José Martino Acedo y María Belén Álvarez Rodrigo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Finca urbana sita en Aguilar de Campoo (Palencia). Nuda propiedad del local comercial sito en la calle de Tobalina, señalado con el número diez. Valorado: pleno dominio en once millones ochocientos mil pesetas (11.800.000 ptas.), y nuda propiedad en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Burgos, Avda. del Generalísimo, s/n., el próximo día 22 de febrero de 1996, a las 12,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el de su avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20% del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con aquél, el resguardo de ingreso del veinte por ciento del tipo del remate.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 22 de marzo de 1996, a las 12,30 de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo el día 24 de abril de 1996, también a las 12,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalado, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 5 de diciembre de 1995. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9115. — 11.400

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Jesús Rojo Olalla, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en autos de ejecutivo n.º 36/94, seguidos en este Juzgado al número 36/94, a instancia de la Procurador doña Teresa Dobarco, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Enrique García Ruiz y su mujer Marta de la Fuente Ranero, a efectos del artículo 144 R. H., y María Araceli Ruiz Rodríguez.

Por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

La primera subasta, el día 10 de abril de 1996, a las 13,00 horas, por el precio de tasación.

La segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 13 de mayo de 1996, a las 11,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

La tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 10 de junio de 1996, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^o Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán

admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta, 1.056.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y horas señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

1. Vivienda veintidós de la división horizontal, correspondiente al tipo A de la cuarta planta alta del portal dos del edificio en la calle Justo Cantón Salazar, número 34. Ocupa una superficie útil de ciento cuatro metros y noventa y nueve centímetros cuadrados. Cuota de valor de 1,465718%. Inscrita al tomo 1.695, libro 108, folio 120, finca 13.976 en Briviesca. Tasada en once millones de pesetas (11.000.000 de pesetas).

2. Local uno/tres C de la división horizontal del mismo edificio que la anterior finca, en planta baja y sótano, de unos setenta metros cuadrados. Cuota de valor de 0,72%. Tasada en quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas). Inscrito al tomo 1.736, libro 116, folio 154, finca 14.991.

3. Finca urbana sita en Poza de la Sal. Casa señalada con el número cinco de la Plaza Vieja, que ocupa una superficie declarada de noventa y ocho metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.426, libro 59 de Poza, folio 164, finca 6.604. Tasada en seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

En Briviesca, a 5 de diciembre de 1995. — El Juez de Primera Instancia, Jesús Rojo Olalla. — La Secretaria (ilegible).
9116. — 14.060

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1995. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 175/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Emilio García Dolz, y de otra y como demandado don Bernardo José Gallo Maldonado y Construcciones Magallanes, y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de Construcciones Magallanes, debo absol-

ver y absuelto a la misma de la pretensión del actor y estimando parcialmente la demanda de don Emilio García Dolz, debo condenar y condeno a don Bernardo José Gallo Maldonado, a pagar al actor la cantidad de 158.595 pesetas (ciento cincuenta y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas), y asimismo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a don Bernardo José Gallo Maldonado, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de noviembre de 1995. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.
8863. — 5.320

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 28 de noviembre de 1995. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 153/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Valentín Moreno Cubillo, en nombre y representación de don Alberto Carmona Castillo, don Oscar Rey Pérez, don Gorka Santamaría Itza, doña María Pilar Alonso Manrique y don Julián Pilletero Robles, y de otra y como demandado la empresa Mármoles 2001, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva: Que estimando las demandas acumuladas de los actores, debo condenar y condeno a la empresa Mármoles 2001, S. A., a pagar a don Alberto Carmona Castillo la cantidad de 773.108 pesetas (setecientas setenta y tres mil ciento ocho pesetas), y a don Oscar Rey Pérez la cantidad de 664.424 pesetas (seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas veinticuatro pesetas), y a don Gorka Santamaría Itza la cantidad de 446.826 pesetas (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintiséis pesetas), y a doña María Pilar Alonso Manrique la cantidad de 652.833 pesetas (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesetas), y a don Julián Pilletero Robles la cantidad de 422.320 pesetas (cuatrocientos veintidós mil trescientas veinte pesetas), más el 10% por mora a todos y cada uno de los actores, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y al que no alcanzará el 10% de interés por mora y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Mármoles 2001, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de noviembre de 1995. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.
8862. — 7.030

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido, doy fe y certifico:

Que en la ejecución 205/95, seguida a instancia de doña Belén Ramos Andrés, contra Frimet, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra la empresa Frimet, S. A., por la suma de 704.000 pesetas y otras 70.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para la entrada en el domicilio del ejecutado recabando, si fuera preciso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Se acuerda acumular de oficio la presente ejecución a la que se sigue en este Juzgado con el número 67/95.

En cuanto al escrito presentado junto al de la ejecución no ha lugar por el momento, y estése a lo acordado en la ejecución 67/95.

Notifíquese este auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial junto con la copia del escrito, para que en el plazo de quince días manifieste lo que en su derecho le conveniga.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Frimet, S. A., la cual se encuentra en paradero desconocido, siendo el último en calle Padre Arregui, s/n., de Burgos, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 29 de noviembre de 1995. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

8987. — 4.370

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 247/95, seguidos a instancia de don Jesús M.^a Merino Merino, contra Cia. Mercantil Mármol 2001, S. A., y Fogasa, sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 18 de enero, a las 12,30 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Mercantil Mármol 2001, S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiéndolo sido el último en Polígono Industrial Villalonquér, calle López Bravo, s/n., para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 1 de diciembre de 1995. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

8988. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 447/95, seguidos por María Angeles Fernández Illana, contra Pedro Peña Ortiz y otro, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Pedro Peña Ortiz para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 12 de febrero de 1996, a las 10,50 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Pedro Peña Ortiz, en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo se advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados; se expide la presente en Burgos, a 30 de noviembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

8947. — 3.040

En autos número 762/95, seguidos por Gustavo Manero Sabando y otros, contra Cardesmer, S. L., sobre despido, el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Cardesmer, S. L., para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 29 de enero de 1996, a las 11,20 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Cardesmer, S. L., en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo se advierte que en lo posterior se harán las notificaciones en estrados; se expide la presente en Burgos, a 12 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9121. — 3.800

Cédula de notificación

En autos número 467/95, seguidos por doña M.^a Olga García Pérez y otras, contra Textil Aranda, S. L., sobre despido, ha sido dictado por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, en sustitución de doña María Teresa Romero Sanz, auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Burgos, a 27 de noviembre de 1995. — Dada cuenta de los autos número 467/95, seguidos a instancia de doña Olga García Pérez y otras, contra la empresa Textil Aranda, S. L., sobre despido, S. S. Ilma. doña María Teresa Romero Sanz, Magistrada-Juez en sustitución en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de lo siguiente:

Resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre las actrices y la empresa Textil Aranda, S. L., y condenar a ésta a que abone a aquéllas las siguientes cantidades: A doña Olga García Pérez, 561.418 pesetas de indemnización y 245.828 pesetas de salarios de tramitación; a doña Teresa García Hernando, 574.706 pesetas de indemnización y 245.828 pesetas de salarios de tramitación; a doña Angeles Martínez Casado, 671.044 pesetas de indemnización y 245.828 pesetas de salarios de tramitación; a doña Teresa Romero Peña, 701.344 pesetas de indemnización y 256.928 pesetas de salarios de tramitación; y a doña Nuria Villalba Bartolomé, 574.706 pesetas de indemnización y 245.828 pesetas de salarios de tramitación.

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Ilma. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Textil Aranda, S. L., cuyo último domicilio era en c./ Don Julián y Don Romero, 21, de Aranda de Duero (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de noviembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

8913. — 4.560

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.c del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 176/95. — Construcción de una estación base para telefonía móvil, promovida por Airtel, S. A., en Oquillas.

Expte. 177/95. — Construcción de vivienda unifamiliar, promovida por don Martín Martínez Biarge, en Madrigalejo del Monte.

Expte. 178/95. — Construcción de nave-almacén de maquinaria agrícola, promovida por don Hilario González-Alonso, en Campillo de Aranda.

Expte. 179/95. — Construcción de vivienda unifamiliar, promovida por don Cándido Sebastián Delgado, en Quintanarraya, Huerta de Rey.

Expte. 180/95. — Instalación de dos pabellones portátiles para utilización de pista de aviones ultraligeros en Santa Gadea del Cid.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n. (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, a 29 de noviembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8949. — 4.560

Anuncios notificaciones denuncias

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Montes, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 32/95.

Denunciado: Francisco Javier Palacios Ortiz.

Domicilio: C./ Castilla, n.º 7, Espinosa de los Monteros.

Infracción: Roturar 10 Has. de terreno forestal sin autorización, descuajando pies de roble, acebos, pinos, sauces, etc., que estaban en regeneración, ya que existía la obligación de repoblar la finca.

Preceptos infringidos: Artículo 432.

Burgos, 1 de diciembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9038. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Montes, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, tanto del acuerdo de iniciación como del pliego de cargos.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 98/95.

Denunciado: Agustín Villán Blasco.

Domicilio: C./ Enmedio, 18, San Juan de Ortega.

Infracción: Roturación sin autorización, en monte público de 2.156,62 m.².

Preceptos infringidos: Artículo 410.

Burgos, 1 de diciembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9039. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Providencia y anuncio de subasta de bienes muebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta en pública subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso pertenecientes a la deudora Casablanca Miranda, S. L.

La subasta se celebrará el día 10 de enero de 1996, a las 12,00 horas, en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, calle Vitoria, número 39.

Bien embargado a enajenar:

Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios sito en la Avda. Comuneros de Castilla, n.º 6, bajo, de Miranda de Ebro, que lleva en arrendamiento la sociedad deudora, dedicada a la actividad de café-bar denominado Casablanca, siendo el propietario y arrendador don Ramón Santa Cruz Tobalina y su esposa doña Rosario Gómez Aizpuru, vecinos de esta localidad, a favor de los cuales se encuentra inscrito el inmueble, finca 26.216 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Valor de tasación: 15.070.000 pesetas.

Tipo de subasta: 11.694.700 pesetas.

El valor de las pujas, según el tipo de subasta será de 250.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, advirtiéndole que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre

el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

2.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros, y podrán promover su inscripción en el Registro Público.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Cargas anteriores y preferentes a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ascienden a un total de 3.375.300 pesetas.

5.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación así como la venta mediante gestión y adjudicación directas, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en las que se expresará el precio ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, o en el de la Administración de Miranda de Ebro, debiendo incluirse en ellos cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas.

8.º El adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará en todo a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

9.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

10. La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 20 de noviembre de 1995. — La Jefa Provincial de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

9206. — 13.490

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con domicilio en Salas de los Infantes (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 2.800 árboles, especie alisos, situados en el cauce del río Arlanza, entre los parajes denominados «Presa del Moro» y «Requejo Bajero».

El perímetro de los árboles a 1,20 metros del suelo es de 47 a 102 centímetros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar, los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Salas de los Infantes (Burgos), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-C13529/95).

Valladolid, 7 de noviembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

8711. — 3.000

Don Heliodoro García García, como Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del arroyo Laurel, en término municipal de Cuevas de San Clemente (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 30 chopos situados en el cauce del arroyo Laurel.

El perímetro de los árboles a 1,20 metros del suelo es de 108 centímetros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar, los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cuevas de San Clemente (Burgos), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-C14050/95).

Valladolid, 7 de noviembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

8659. — 3.000

Don Angel de la Cal Tamayo, con domicilio en Villavela de Esgueva (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Esgueva, en término municipal de Villavela de Esgueva (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 31 chopos situados en el cauce del río Esgueva.

El perímetro de los árboles a 1,20 metros del suelo es de 1 metro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar, los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villavela de Esgueva (Burgos), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-C14059/95).

Valladolid, 7 de noviembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

8660. — 3.000

Don Pedro Gómez Sanz, con domicilio en Navas del Pinar (Burgos), solicita autorización para corta de 21 chopos, en el cauce del río Lobos, en término municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 21 chopos situados en el cauce del río Lobos.

El perímetro es de 1 metro a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar, los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hontoria del Pinar (Burgos), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-C13277/95).

Valladolid, 7 de noviembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

8661. — 3.000

Don Jesús Ramón Arroyo Callejo, con D.N.I. 71.258.440 y residente en Sotillo de la Ribera (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de construcción de un puente sobre el cauce del arroyo Madre, en el término municipal de Sotillo de la Ribera (Burgos), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Se proyecta la construcción de un puente sobre el arroyo Madre de 4 metros de ancho mediante la instalación de un único tubo de hierro galvanizado de 2 metros de diámetro, con destino a la unión de las fincas número 3.334 y 3.337, del polígono 1, propiedad de don Jesús Ramón Arroyo Callejo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sotillo de la Ribera (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. O.C.-13.066/95-BU).

Valladolid, 6 de noviembre de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

8768. — 4.180

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Felisa Sanz Cristóbal y Hnos., con domicilio en Zazuar (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,486 litros/seg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a riego de 4,144 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 120 metros de profundidad y 500 mm. de diámetro, cementado en cabecera de sondeo aproximadamente 3 metros, engravillado en anulus, comprendido entre el terreno y la entubación con grava silícea.

Nombre del titular: Doña Felisa Sanz Cristóbal. D.N.I.: 12.953.416, don Ramón Sanz Cristóbal y don Eloy Sanz Cristóbal.

Lugar, Término municipal y provincia de la toma: Parcela 371, polígono 4 (2,18 Has.), y parcela núm. 204, polígono 2 (1,9640 Has.), en término municipal de Zazuar (Burgos), situándose el pozo en la parcela 371 del polígono 4.

Caudal máximo en litros por segundo: 22,22.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,486.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de eje vertical, accionada por motor Diesel de 60 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 24.864.

Superficie regable en hectáreas: 4,144.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a doña Felisa Sanz Cristóbal, a don Ramón Sanz Cristóbal y a don Eloy Sanz Cristóbal, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,486 litros/seg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a riego de 4,144 Has. y un volumen máximo anual de 24.864 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse

indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 6 de noviembre de 1995. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8525. — 21.850

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Miraveche (Burgos), solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 1,15 litros/segundo, a derivar de las fuentes La Pinilla y El Molino, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Las captaciones se harán, según el proyecto presentado, mediante unas zanjas de drenaje que comunican con unas arquetas desde las que las aguas son conducidas al depósito regulador existente.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 24 de octubre de 1995. — El Comisario de Aguas, en funciones, Fermín Molina García.

8664. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

A los efectos de lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local, se hace pública la Normativa Urbanística y el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial Parral, promovido por iniciativa privada.

ORDENANZAS REGULADORAS: PLAN PARCIAL DEL SECTOR P.P.P.

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art.º 1. - Objeto y ámbito

Art.º 2. - Aplicación de la Normativa del Plan General

Art.º 3. - Terminología

Art.º 4. - Orden de precedencia de documentos

2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. CALIFICACION DEL SUELO. USOS GLOBALES

Art.º 5. - Usos Globales

2.2. SUELO PUBLICO Y PRIVADO

Art.º 6. - Suelo de Dominio Privado

Art.º 7. - Suelo de Dominio Público

Art.º 8. - Suelo de Uso Público con Dominio y Uso Privado en el Subsuelo

Art.º 9. - Pasajes

2.3. USOS PORMENORIZADOS. USOS COMPLEMENTARIOS.

Art.º 10. - Cuadro de Usos Detallados

Art.º 11. - Usos Complementarios

2.4. PARCELACION. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE PARCELACION, REPARCELACION O COMPENSACION.

Art.º 12. - Carácter vinculante de la Parcelación respecto a las parcelas de equipamiento.

Art.º 13. - Precisión de la parcelación en los Proyectos de Parcelación, Compensación o Reparcelación

Art.º 14. - Definición de la Carga de Urbanización

Art.º 15. - Cómputo de las plazas de aparcamiento vinculadas a la red viaria, en el total exigible por parcela.

Art.º 16. - Obras mínimas de urbanización

Art.º 17. - Obligación de la ejecución y conservación

Art.º 18. - Inclusión de compromisos en los Contratos de venta.

Art.º 19. - Inclusión de la cuota y carga de urbanización

Art.º 20. - Cuotas de los propietarios según sus aportaciones

Art.º 21. - Exigencia de cantidades a cuenta

Art.º 22. - Cuotas de las parcelas resultantes

Art.º 23. - Parcela mínima

Art.º 24. - Parcelas A0,B0,C0 y D0. Condiciones de mancomunado y criterios de adjudicación.

Art.º 25. - De las áreas edificables dotacionales

Art.º 26. - De las áreas industriales con ordenanza de transformación.

2.5. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE

Art.º 27. - Desarrollo de los Estudios de Detalle

Art.º 28. - Ambito: Unidad Urbanística mínima

Art.º 29. - Edificabilidad en el ámbito del E.D.

Art.º 30. - Alineaciones principales y secundarias

Art.º 31. - Voladizos

2.6. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

Art.º 32.-Cumplimiento de las condiciones para los proyectos de Urbanización, según el Plan General

Art.º 33. - Sujeción a las indicaciones y criterios de los Servicios Municipales

Art.º 34. - Integración en los Sistemas Locales

Art.º 35. - Cumplimiento de la Normativa sobre calidad y protección del espacio Exterior Urbano.

Art.º 36. - Cumplimiento de los estándares mínimos de calidad de la urbanización.

Art.º 37. - Tratamiento de la zona con ordenanza TFV

3. NORMAS DE EDIFICACION

3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art.º 38. - Disposiciones de carácter general y específicas de la normativa del Plan General.

Art.º 39 - Adaptación a las rasantes del viario

Art.º 40. - Entronques a las redes. Servidumbres

Art.º 41. - Vados

3.2. CONDICIONES DE LAS AREAS EDIFICABLES

3.2.1. LICENCIAS DE EDIFICACION O USO DEL SUELO

Art.º 42 - Sometimiento al Régimen del Art.º 83 de la Ley del Suelo

3.2.2. CONDICION DE SOLAR

Art.º 43. - Condición de solar.

Art.º 44. - Posibilidad de ejecución simultánea de la edificación y la urbanización.

3.2.3. CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Art.º 45. - Tipología de la edificación

3.2.4. ORDENANZA Y ALTURAS

Art.º 46. - Sujeción a las Ordenanzas del P.G. y su terminología

Art.º 47. - Ordenanza de Transformación

Art.º 48. - Definición acumulativa de la Ordenanza de aplicación.

Art.º 49. - Medición de alturas

3.2.5. ALINEACIONES PRINCIPALES; SECUNDARIAS; RETRANQUEOS.

Art.º 50. - Alineaciones

Art.º 51. - Fondo máximo

Art.º 52. - Plantas retranqueadas

3.2.6. OCUPACION

Art.º 53. - Ocupación en parcelas residenciales; pasajes

Art.º 54. - Ocupación en parcelas de equipamiento

Art.º 55. - Ocupación en parcelas industriales con ordenanza de transformación

3.2.7. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art.º 56. - Limitación acumulativa del aprovechamiento

Art.º 57. - Criterios de medición de la superficie computable

Art.º 58. - Edificabilidad máxima según Cuadros de Parcelación y Aprovechamiento Urbanístico

Art.º 59. - Distribución por usos de la edificabilidad en relación a la densidad

3.2.8. CONDICIONES DE USO

Art.º 60. - Cuadro de compatibilidad de usos

3.2.9. CONDICIONES HIGIENICAS. HABITABILIDAD.

Art.º 61 - Condiciones según la Normativa del Plan General

Art.º 62 - Condiciones de los patios

Art.º 63 - Ejecución de talud de protección

3.2.10. CONDICIONES DE ESTETICA

Art.º 64 - Composición de la edificación

Art.º 65 - Plantación de arbolado

Art.º 66 - Localización de edificaciones auxiliares (kioskos en áreas peatonales)

3.3. NORMAS PARTICULARES EN CADA ZONA

Art.º 67 - Normas particulares

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art.º 1. - En el ámbito del Sector de El Parral que desarrolla el presente Plan Parcial será de íntegra aplicación la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Art.º 2. - Las presentes Ordenanzas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar de manera más precisa el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, resultantes de la ordenación del Sector PPP.

Art.º 3. - Los documentos del presente Plan Parcial son determinantes de la ordenación del sector, debiendo condicionarse a ellos los proyectos que lo desarrollen.

En caso de duda o discrepancia entre documentos, el orden de precedencia será el siguiente:

1.- PLANOS DE PROYECTO

2.- ORDENANZAS REGULADORAS

3.- MEMORIA

4.- PLAN DE ETAPAS

5.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

6.- PLANOS DE INFORMACION

Art.º 4. - Con carácter general, la terminología de conceptos es la empleada en el Plan General.

2. REGIMEN URBANISCO DEL SUELO

2.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO. USOS GLOBALES

Art.º 5. - En el Sector P.P.P. quedan definidos por el Plan General los usos globales:

Uso Residencial: 61.607 m.º.

Uso Industrial: 30.150 m.º.

Uso Equipamientos: 35.490 m.º.

Por aplicación de la Ley del Transporte y su Reglamento:

Uso Transportes, Reserva Ferroviaria: 2.963 m.º.

2.2. SUELO PÚBLICO Y PRIVADO

Art.º 6. - Será de DOMINIO PRIVADO el suelo residencial, edificable en vuelo (ordenanza MC) o solo en subsuelo; el suelo industrial con ordenanza IA-2-10, edificable o destinado a áreas libres.

Art.º 7. - Será de DOMINIO PÚBLICO el suelo destinado a Red Viaria, Rodada y Peatonal; Aparcamientos vinculados y Areas libres peatonales; Areas verdes (ordenanzas VL y VA) y Areas de juegos de niños (ordenanza JN) incluidas en aquéllas; Equipamientos de cesión obligatoria: escolar, E.G.B. (ordenanza G); preescolar (ordenanza P). Asimismo sera de DOMINIO PÚBLICO el suelo de Reserva Ferroviaria (ordenanza TFW).

El suelo de equipamientos establecidos por el Plan y de cesión obligatoria, en virtud de lo establecido en el Art.º 84 de la L.S., en la cuantía establecida por el Anexo del R.P., edificables o no (equipamiento cultural biblioteca (ordenanza CB); equipamiento social servicios administrativos (ordenanza CS-SM); equipamiento social servicios extrahospitalarios (ordenanza CS-HX); equipamiento deportivo pistas (ordenanza DP).

Art.º 8. - Tendrán la condición de uso público en el suelo, pero serán edificables en el subsuelo, y de dominio y uso privado para garajes los espacios de las manzanas A, B, C y D, -no ocupables por la edificación en altura, como consecuencia de la adopción de un fondo máximo edificable desde la alineación exterior-.

Art.º 9. - Los pasajes que pudieran relacionar el viario exterior y los espacios urbanos exteriores accesibles al interior de las manzanas serán asimismo en el suelo de uso público; no así en el subsuelo y vuelo en que serán edificables y de dominio y uso privados.

2.3. USOS PORMENORIZADOS. USOS COMPLEMENTARIOS.

Art.º 10. - Los usos detallados del Sector P.P.P., consecuencia de la ordenación, con sus superficies y porcentajes, y expresión del carácter del dominio público o privado y de la categoría del uso, son como sigue:

PLAN PARCIAL DEL SECTOR "EL PARRAL" (P.P.P.)

CUADRO DE USOS Y SUPERFICIES

Uso	Categoría	Ordenanza	Superf. de suelo m.º	%
Dominio PRIVADO:				
Residencial	Edificable	MC	14.096	10,83
Industrial	Edificable	IA2-10	9.445	7,25
Privado Edificable			23.541	18,08
Residencial	No edif. en vuelo	MC	6.386	4,90
Industrial	No edificable	IA2-10	3.500	2,69
Privado no edificable			9.886	7,59
SUELO PRIVADO				
			33.427	25,67
Dominio PUBLICO:				
Escolar	E.G.B.	G	7.280	5,59
Escolar	Preescolar	P	2.100	1,61
Eq.º Cultural	Biblioteca	CB	1.000	0,77
Eq.º Social	Serv. Adm. Munic.	CS-SM	1.130	0,87
Eq.º Social	Extra hospít.	CS-HX	1.130	0,87
Público edificable			12.640	9,71

Uso	Categoría	Ordenanza	Superf. de suelo m.º	%
VERDE Y	Verde Local	VL		
AREAS LIBRES	Verde Anexo	VA	28.702	22,04
JUEGOS NIÑOS	Juegos niños	JN	4.403	3,38
DEPORTIVO	Pistas	DP	4.998	3,84
Público, equipamiento no edificable			38.103	29,26
TOTAL EQUIPAMIENTOS PUBLICOS			50.743	38,97
VIARIO Y APARCAMIENTOS VINCULADOS			43.076	33,08
RESERVA FERROVIARIO			2.964	2,28
SUELO PUBLICO			96.783	74,33
TOTAL SUELO ORDENADO			130.210	100,00

Art.º 11. - Se considerarán como USOS COMPLEMENTARIOS del Uso de Alojamiento y plenamente compatibles con éste: el terciario de oficinas; comercial (con exclusión de la categoría CU); Hotelero; e Industrial Compatible.

2.4. PARCELACION. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE PARCELACION, REPARCELACION O COMPENSACION.

Art.º 12. - La parcelación definida en el Plan Parcial tiene el carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas de equipamientos, salvo la facultad de agrupación de las parcelas CB, CS-SM y CS- HX en otra de mayor tamaño y de uso a autorizar por el Ayuntamiento de Burgos.

Art.º 13. - La parcelación definida en el Plan Parcial se concretará en el Proyecto de Compensación, que podrá ajustar los límites de las parcelas, con respeto de las alineaciones establecidas, y asignando en detalle las unidades de aprovechamiento, edificabilidad, unidades de alojamiento y plazas mínimas de aparcamiento, así como la carga de urbanización que corresponda, dentro siempre de la total edificabilidad y densidad establecidas por el Plan Parcial.

Art.º 14. - Las parcelas resultantes tendrán en todo caso definida su carga de urbanización, que será la que establece el presente Plan Parcial o la que establezca en su caso el Proyecto de Compensación.

Art.º 15. - En el cómputo de las plazas de aparcamiento exigibles a cada parcela se tendrá en cuenta las plazas totales previstas en el Plan Parcial, computándose las exteriores a ejecutar en el Proyecto de urbanización.

Art.º 16. - Las obras mínimas de urbanización a ejecutar por los propietarios de terrenos son las siguientes:

- Red viaria: calzadas, aparcamientos y aceras
- Red de saneamiento
- Red de abastecimiento de agua, riego e incendios
- Red de energía eléctrica en alta y baja tensión
- Red de alumbrado público
- Red de telefonía
- Red de gas natural
- Formación de taludes, pantallas de protección, arbolado y jardinería
- Encauzamiento del canal y amueblamiento urbano

Art.º 17. - Los propietarios de Parcelas, o sus adquirentes, tendrán la obligación de ejecución de tales obras, y de su conservación hasta su recepción por el Ayuntamiento de Burgos.

Art.º 18. - Se incluirá en los contratos de venta de parcelas los compromisos del presente Plan Parcial, así como la calificación del terreno, usos permitidos, edificabilidad, número de viviendas máximo, alineaciones, fondo máximo, alturas y retranqueos a linderos, con declaración expresa de conocimiento por el adquirente de la parcela.

Art.º 19. - En especial, se hará constar la cuota y carga de urbanización resultante del Proyecto de Compensación.

Art.º 20. - En tanto se redacta el Proyecto de Compensación o Reparcelación, las cuotas respecto a la total carga de urbanización serán proporcionales a las superficies aportadas por los propietarios titulares de las mismas, afectadas del coeficiente

que relacione el aprovechamiento de derecho y de hecho del Sector.

Corresponderá el resto de la carga al Ayuntamiento de Burgos y a los adjudicatarios de aprovechamiento. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, los viales urbanizados existentes se subrogan en los nuevos viales.

PARCELA 1.—

Referencia catastral	Superf. m. ²	Cta. en la propiedad	Cta. en el sector	Propietarios
B2 Pol.60F 285a (parte)	70.704			
B2 014 Pol. 60F. 279				
B1-2-002 Pol.60 F.278	49.362			
	120.066			
		58,25	57,80	Inmobiliaria Allende Ebro Inmobiliaria Clunia Inmobiliaria Río Vena Inmob. M.B.G.-Burgos, S. L. Promociones ANVI, S. A. Promotora Burgalesa 2 Teodoro J. García Herrerros y Teodoro García Moreno
		25,00	24,81	
		12,50	12,40	
		4,25	4,22	

PARCELA 2.—

B1-2-001 935 — 0,77 Jaime Sanmillán y otro

Art.º 21. - La distribución del montante de las cantidades a cuenta que pudieran ser exigidas por la Administración actuante, podrán hacerse, hasta tanto no estén aprobados los Proyectos de Compensación o Reparcelación, por los criterios del artículo anterior.

Art.º 22. - En tanto se redacta el Proyecto de Compensación o Reparcelación, las cuotas sobre las parcelas resultantes podrán establecerse en función de su edificabilidad, con las cuotas porcentuales que siguen:

Parcela o manzana	Cuota
E	0,059998
F	0,161909
A	0,164394
B	0,198410
C	0,181607
D	0,233682

Art.º 23. - A efectos de los Proyectos de Parcelación y Compensación o Reparcelación se definen las siguientes PARCELAS MINIMAS, según los distintos usos del suelo:

- en suelo residencial edificable: la de frente mínimo 10 mts., fondo mínimo 16 mts. y superficie mínima 160 m.².

De plantearse la parcelación del espacio interior de la manzana no edificable, deberá formularse en el Proyecto de Compensación o Reparcelación, garantizando que cumpla como mínimo las siguientes condiciones:

- el tratamiento homogéneo de la urbanización del suelo
- acreditar que quede garantizado el acceso mancomunado o privativo a todos los garajes de la manzana
- en suelos de equipamientos
- equipamientos escolares:

la PARCELA MINIMA en parcelaciones cumplirá en su caso los estándares mínimos que puedan establecerse por el Ayuntamiento o el M.E. y C.

- centros culturales y sociales:

la PARCELA MINIMA será la de 120 m.², pero cumplirá en su caso los estándares mínimos que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

- en suelo industrial:

la PARCELA MINIMA será la de 10 mts. de frente a la calle perimetral sur-oeste y fondo el de la parcela actual.

Art.º 24 - Las parcelas A, B, C y D, en su espacio no edificable en altura, con ordenanza TT1A y uso de garajes en el subsuelo, podrán tener Uso Público en el suelo, cumpliendo las condiciones que le caracterizan como Espacio Urbano Exterior Accesible.

Se establecerá en su descripción escritural la servidumbre de acceso en suelo a todo el frente de las parcelas Residenciales, así como la posibilidad de establecimiento de las rampas comunes de acceso al garaje mancomunado, y, a su través, a los privativos mancomunados con él.

Su uso será mancomunado por los propietarios de las parcelas residenciales colindantes. Se establecerá a tal efecto el oportuno documento, referencia en la inscripción, descripción de las servidumbres de acceso a su través a las parcelas colindantes en suelo y subsuelo y adjudicación pro-indiviso a los titulares de las parcelas colindantes y subrogación de las mismas condiciones a futuros adquirentes.

Art.º 25. - Podrá concretarse el uso de las áreas dotacionales con autorización del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo podrán agregarse dos o más parcelas dotacionales para constituir otra mayor de uso asimismo dotacional sin otro requisito que la autorización municipal a la propuesta, que podrá formularse directamente en el Proyecto de Edificación, sin otro requisito.

El Proyecto de Compensación o Reparcelación propondrá la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de Burgos de las parcelas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita, así como la adjudicación del porcentaje del aprovechamiento comercializable que le corresponde por Ley.

Art.º 26. - Las áreas industriales podrán parcelarse con un proyecto de segregación, siempre que la edificabilidad que se atribuya sea proporcional a la fracción segregada del suelo, o mediante Proyecto de Parcelación si se practica sobre el total de la parcela matriz. Si se pretende una ordenación de los volúmenes y edificabilidad, deberá formularse un Estudio de Detalle extendido el ámbito de la o las parcelas afectadas.

Las edificaciones sobre parcelas resultantes del proceso de segregación o parcelación podrán quedar adosadas en sus linderos laterales. Las resultantes de un Estudio de Detalle estarán sujetas a lo que establezcan las ordenanzas del mismo.

En ningún caso, como consecuencia de segregaciones, parcelaciones u ordenaciones mediante Estudio de Detalle, podrá sobrepasarse la edificabilidad global asignadas a las parcelas E y F en el presente Plan Parcial.

2.5. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE

Art.º 27. - Los Estudios de Detalle se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Normativa del P.G.; Sección 3.ª, Art.º IV.24 a IV.26.

Art.º 28. - La Unidad mínima de actuación mediante Estudios de Detalle, será según los distintos tipos de suelo, la siguiente:

- En suelo residencial: una manzana completa. Excepcionalmente podrán admitirse por el Ayuntamiento ámbitos menores cuando lo justifique el propósito de la ordenación (integración de un edificio de uso compatible, resolución formal de detalle, u otros).

En ningún caso se superará la edificabilidad asignada en el presente Plan Parcial a la parcela o parcelas que se incluyan en el ámbito del Estudio de Detalle. Se justificará la conveniencia y oportunidad y el criterio compositivo para la alteración de los demás parámetros objeto de los Estudios de Detalle.

- En suelo dotacional escolar, parcela G: El ámbito será la parcela G completa. Podrá incluir asimismo la parcela JN.

- En suelo dotacional, edificable y no edificable: parcelas P, CB, CS-SM, CS-HX y JN. Podrá extenderse a cualquier agrupación de estas parcelas.

- En suelo dotacional no edificable: parcelas DP y JN podrán agregarse para ser ordenadas en un Estudio de conjunto.

- En suelo industrial: la unidad mínima será cada una de las manzanas E y F definidas por el Plan Parcial. Podrá concretarse el uso dentro de los compatibles admitidos por el Plan o el Ayuntamiento.

Art.º 29. - Como edificabilidad de control, que en ningún caso podrá ser superada, se considerará la suma de las edificabilidades de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación, asignadas en los cuadros de Aprovechamiento de presente Plan Parcial.

Art.º 30. - Tienen carácter de ALINEACIONES PRINCIPALES las grafiadas en trazo continuo en el plano de Alineaciones.

Tienen carácter de SECUNDARIAS las grafiadas en línea discontinua o no grafiadas, que pueden responder a diferencias de ordenanza y alturas o al límite posterior edificable de las parcelas E y F en la zona de influencia del ferrocarril.

La alineación principal tiene el carácter de límite exterior máximo de la edificación y es obligatoria en cuanto respecta a la definición de la calle corredor, sin que suponga una limitación geométrica estricta de la forma del plano de fachada del edificio. La secundaria será compatible con el desarrollo y diseño de las rampas de acceso a garajes, en cuanto excedan del fondo edificable.

Art.º 31. - A efectos del cómputo de alineaciones susceptibles de admitir voladizos podrán incluirse como principales las alineaciones a los patios de manzana abiertos por pasos al viario exterior.

Se permitirá la acumulación de los voladizos de modo continuo en las plantas intermedias y su limitación en las plantas de apoyo y coronación del edificio, en atención a la ordenación propia de manzanas completas que aconsejan un tratamiento homogéneo de sus volúmenes.

A los efectos de permitir la continuidad de los cuerpos volados, se admitirá que los vuelos entre parcelas colindantes queden adosados.

En plantas primera y última el vuelo se limitará a un 25% máximo de la longitud de fachada. En plantas intermedias podrá extenderse al 100% de la longitud de fachadas a alineaciones principales.

El cumplimiento de la ordenanza sobre voladizos será, en todo caso, acumulativa con las referentes a la edificabilidad.

2.6. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Art.º 32. - El o los Proyectos de Urbanización del Sector PPP, cumplirán la normativa del Plan General en su Sección 4.ª, Artículos 27 y 28, en cuanto a documentación requerida; condiciones para los proyectos de iniciativa privada; Normas para el desarrollo de la urbanización.

Art.º 33. - Asimismo tendrán en cuenta las indicaciones y criterios de los Servicios Técnicos Municipales y de las Compañías suministradoras.

En particular se considerarán los siguientes criterios:

Firmes: por los Servicios Técnicos Municipales se concretará la sección de firme a adoptar en función del tipo de tráfico elegido, entendiéndose que el tipo T1 pueda ser excesivo para el tráfico interno del Sector P.P.P.

Anchos de carril y bandas de aparcamiento en línea: se concretará el ancho admisible o recomendado en 3,50 mts. ó 3,00 mts. según vías; y el ancho del aparcamiento en línea en 2,50 ó 2,00 mts.

Cruces de calle en saneamiento: se adoptarán los criterios respecto a sección de tubo del Servicio de Aguas Municipal.

Niveles de alumbrado y tipos de báculo, luminaria y encendido, según las indicaciones del Servicio Municipal de Alumbrado:

- Nivel de Iluminación: 15 a 20 lux.

- Luminarias VSAP de 150 W. sobre columna de 4 ms., serie CTV o similar

Criterios sobre red de riego: Red a proyectar según las INSTRUCCIONES PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO POR ASPERSIÓN elaboradas por el SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES en fecha enero de 1991. Cada sector se diseñará en malla cerrada, disponiéndose válvulas de compuerta que permitan la sectorización. La calidad y secciones de materiales responderá a las instrucciones citadas, disponiéndose los aspersores emergentes según las indicaciones del Servicio.

Tratamiento jardinero: Se procurará un tratamiento cuidado de las márgenes del nuevo encauzamiento del arroyo existente; de los parterres ajardinados de la glorieta; del arbolado en zonas de aparcamiento, en bulevares y en viarios perimetrales que relacionan al sector con los parques colindantes. En el talud de protección de los depósitos de Campsa se hará una plantación de arbustivas y arbóreas que propicien el arraigo y consolidación del talud.

Tratamiento del arroyo: Se encauzará mediante obra de fábrica de hormigón en zonas vistas, o entubado en pasos bajo viario rodado y peatonal. Se reparará de modo que se garantice un nivel mínimo de la lámina de agua y se le dotará de esclusas y aliviaderos. Se cuidará especialmente el tratamiento jardinero de sus márgenes con césped, vivaces y tapizantes, arbustos y arbolado propio de márgenes de ríos (sauces, chopos, alisos, fresnos, etc.)

En razón al carácter del viario, siguiendo pautas de los servicios Técnicos Municipales en actuaciones similares en la ciudad, se considera admisible el ancho de carril de 3,00 mts; el ancho de plazas de aparcamiento en línea de 2,00 mts.; el diseño del firme para tráfico T2. Los viales de uso mixto peatonal y de acceso a plazas interiores y garajes, podrán tener una sección transversal de 5,00 mts. y tratamiento superficial en adoquín.

Art.º 34. - La red viaria, áreas libres y zonas verdes, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras básicas, quedarán integradas en los sistemas locales de comunicaciones; de espacios libres; de equipamientos comunitarios; y de infraestructuras básicas. Sus condiciones de aprovechamiento y uso por las establecidas en el Art.º II.19 de la Normativa del Plan General y las ordenanzas de los Usos Pormenorizados según el Título III de las Normas Urbanísticas.

Art.º 35. - La red viaria rodada y peatonal, las áreas libres peatonales y las áreas verdes y de juegos de niños cumplirán la normativa del Plan General respecto al Espacio Exterior Urbano (E.E.U.).

En particular se cumplirá lo establecido en los Artículos III.8.ª al respecto al objeto de la Ordenanza; ámbito de aplicación; definición del E.U.E.; propósito de la intervención; condiciones del mismo; su consideración en los proyectos de edificación; eliminación de barreras arquitectónicas.

Asimismo lo señalado respecto a su protección en la Sección 2.ª Artículos III.15 al 21 y 23 al 28.

Respecto al Artículo III.22, en las manzanas residenciales con Ordenanza MC, en razón a su ordenación y conveniencia de un tratamiento razonablemente uniforme de las fachadas, - independiente de la longitud de ésta en cada parcela-, se establece, en relación con el apartado d), que el vuelo podrá ocupar la anchura total de la fachada del edificio. En el cumplimiento del último párrafo del citado apartado, se tendrá en cuenta la consideración de alineaciones principales para las que definen los amplios patios de manzana. Se permitirá la acumulación de los vuelos en las plantas intermedias y su ausencia en las plantas de basamento y coronación de la edificación.

Art.º 36. - La urbanización de las Vías Públicas, Aparcamientos vinculados, Areas libres y peatonales, y Zonas Verdes, cumplirá los estándares mínimos establecidos en el Plan General (Sección 4.ª; Art.º 28 de la Normativa).

Art.º 37. - El área de reserva en torno a la vía del ferrocarril quedará libre de todo tipo de edificaciones, instalaciones y plantaciones de porte, cumpliendo lo establecido en la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su desarrollo en su reglamento en cuanto se refiere a las bandas de afección de las líneas férreas. Podrán ajardinarse con vivaces, tapizantes y arbustivas de pequeño porte, previa autorización de RENFE.

3. NORMAS DE EDIFICACION

3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art.º 38. - Se cumplirán las disposiciones de carácter general recogidas en la Normativa del Plan General, Artículo III.15.º y las específicas sobre protección del arbolado; actividades prohibidas; infracciones y sanciones; construcciones en jardines; ocupación de espacios públicos durante la ejecución de obras; ocupación del vuelo del espacio exterior urbano; rótulos, bajos comerciales, marquesinas y toldos; publicidad; e instalaciones en el Espacio Exterior Urbano; según los Artículos III.16 al 28.

Art.º 39. - Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del Proyecto y Obras de Urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos en las condiciones establecidas en la Normativa del Plan General.

Art.º 40. - El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los Proyectos de Edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

No se permitirá la existencia de redes colectoras del edificio al exterior de la alineación, excepto la red de recogida de las bajantes de pluviales de la fachada principal. En aras de la ventilación natural del sótano de garaje, permitida por la NBE-CPI, será admisible la existencia de troneras de ventilación natural del sótano, cerradas mediante rejilla de fundición en el plano de la acera.

Art.º 41. - Se cumplirán las condiciones de dimensión, número y longitud máximos de vados según la Normativa del Plan General.

3.2. CONDICIONES DE LAS AREAS EDIFICABLES.

3.2.1. LICENCIAS DE EDIFICACION O USO DEL SUELO

Art.º 42. - Las parcelas resultantes de la ordenación del Plan Parcial, y en su caso de su concreción en Proyectos de Segregación, Parcelación, Compensación o Reparcelación, quedan sometidas al Régimen General establecido en el Art.º 83 de la Ley del Suelo y Título IV, Capítulos 1.º y 2.º de la Ley del Suelo.

3.2.2. CONDICION DE SOLAR

Art.º 43. - La condición de solar es la establecida por la Ley del Suelo.

Art.º 44. - Podrán concederse licencias de obra con la condición de ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa prestación de los avales correspondientes y con el compromiso de no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

3.2.3. CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Art.º 45. - La tipología será la resultante de los usos, ordenanza, alineaciones y alturas:

- Residencial ordenanza MC: bloques de alineaciones determinadas conformando la calle corredor y los grandes patios de manzana practicables, con fondo máximo de 16 mts., y alturas según ordenanza.

Usos según ordenanza específica.

- Garaje en sótanos en parcelas A, B, C y D, bajo la edificación en altura o bajo suelo de patio de manzana de uso público con servidumbre de acceso a parcelas circundantes y a rampas de garaje.

- Equipamientos: Edificaciones aisladas en parcela propia con altura máxima de tres plantas.

- Industrial: Edificación en parcela única o edificaciones adosadas en parcelas segregadas del conjunto, retranqueadas respecto al cerramiento exterior de la finca.

Alturas de PB+II y 10,00 mts.

3.2.4. ORDENANZA Y ALTURAS

Art.º 46. - Las ordenanzas se asignan dentro de las establecidas en el Plan General: MC, IA2, G, P, CB, CS, HX, DP, VA, VL, JN, TT1A y TFV.

Art.º 47. - Mediante una Modificación Puntual del Plan General vigente o mediante una Sugerencia o Alegación en la Revisión del Plan General se podrá proponer una modificación del uso industrial, por considerar el terciario más adecuado en tal localización; o bien establecer una ordenanza de transformación del uso industrial al terciario, a partir de la terminología del Plan General:

TCMHR: Terciario, Colegios Mayores, Hoteles y Residencias.

Se asigna la Ordenanza TT1A correspondiente a Garajes, a las Parcelas A, B, C y D, en el espacio interior de las manzanas, edificables exclusivamente en subsuelo para garaje independiente o mancomunado; y con uso público del suelo, con la servidumbre de las vías mixtas rodadas y rampas de acceso a los garajes privados, que se dispondrán a través de tales parcelas.

Art.º 48. - La ordenanza de cada una de las parcelas queda establecida en el plano P.5. ALINEACIONES Y ORDENANZAS y en los CUADROS SIGNIFICATIVOS DE PARCELACION Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS PARCELAS.

Art.º 49. - El criterio de medición de las alturas, en número de plantas y metros, es el mismo establecido en el Plan General. La altura máxima admisible en cada parcela es la que corresponde a la ordenanza de aplicación según el plano P.5. ALINEACIONES Y ORDENANZAS y según figura en el CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS PARCELAS.

3.2.5. ALINEACIONES PRINCIPALES; SECUNDARIAS; RETRANQUEOS

Art.º 50. - La distancia entre alineaciones, principales es la fijada por la ordenación gráfica del Plan Parcial.

Las alineaciones secundarias son las que establecen el límite en aplicación de distintas ordenanzas. En el interior de los patios de manzana será admisible la edificación en vuelo en la proyección de la rampa de acceso a garajes en sótano.

Art.º 51. - El fondo máximo edificable es de 16,00 mts. por ordenanza.

Art.º 52. - La última planta de remate de la edificación podrá ser retranqueada.

Asimismo en los Proyectos de Edificación se podrán proponer retranqueos en planta respecto de la alineación principal o secundarias. Las alineaciones principales tienen carácter de obligatorias sólo en lo que respecta a la delimitación a nivel de calle del espacio urbano y no como delimitación geométrica de obligado respeto.

3.2.6. OCUPACION

Art.º 53. - La ocupación en parcelas residenciales podrá ser el 100% de la superficie de parcela. Salvo en el suelo, en las parcelas afectadas por la localización de pasajes en planta baja, para uso peatonal, -cuya localización y dimensiones podrán precisarse en el proyecto de Compensación y en los proyectos de Edificación-, cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas en el Plan General.

Art.º 54. - La ocupación en parcelas de equipamiento escolar estará sujeta a la Normativa al respecto del M.E. y C.

La ocupación máxima en el resto de equipamientos edificables, por la relación entre la superficie entre alineaciones y la total de parcela.

Art.º 55. - En parcelas industriales IA-2-10, y en parcelas de equipamiento edificables (CB, CS-SM y CS-HX), no serán ocupables las superficies comprendidas entre el cerramiento de parcela y la alineación principal, destinándose tal superficie a áreas libres.

3.2.7. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Art.º 56. - El aprovechamiento de las parcelas quedará condicionado, acumulativamente, por la aplicación de las condiciones volumétricas que se derivan de las ordenanzas asignadas como consecuencia de la ordenación en el Plan Parcial; y por la edificabilidad asignada a la parcela en la CEDULA URBANÍSTICA, y CUADROS SIGNIFICATIVOS, la cual prevalecerá en todo caso como máxima admisible. Quedará precisada en el PROYECTO DE COMPENSACION, que incluirá las condiciones de obligado cumplimiento de cada parcela.

Art.º 57. - Los criterios sobre medición de la superficie construida a efectos del cómputo de la edificabilidad en los Proyectos de Edificación, serán los mismos establecidos en el Plan General, para cada uno de los usos, categorías y situaciones.

Art.º 58 - La edificabilidad a efectos de actuaciones de edificación directa sobre las parcelas resultantes según la ordenación de este Plan Parcial queda regulada acumulativamente por el resultante geométrico de la ordenanza de aplicación y por la edificabilidad asignada en los cuadros de parcelación y aprovechamiento que a continuación se reproducen para conferirles valor normativo, o los que resulten de posteriores instrumentos de planeamiento, parcelación y gestión.

CUADRO DE APROVECHAMIENTO: SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTO, PARCELACION Y CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Uso	Manzana y parcela	Ordenanza y alturas	Superf. del suelo m.²	Número máximo de vivs.	Superficie computable m.²
Industrial	E	IA-2-10	3.500		6.521
	F		9.445		17.599
			12.945		24.120
Residencial	A	MC-6-16	3.908	154	17.869
	B	MC-6-16	5.110	186	21.566
	C	MC-6-16	4.484	170	19.740
	D	MC-6-16	6.980	218	25.400
			20.482	728	84.574
Parcial Residencial			33.427	728	108.694
Equipam.					
Deportivo	DP		4.998		
Centros	G		7.280		10.920
Docentes	P		2.100		3.150
Cultural	CB		1.000		1.500
Y Social	CS		1.130		1.695
	HX		1.130		1.695
V. Local y V. Anexo	VA		28.702		
J. Niños	JN		4.403		
Parcial dotaciones			50.743		18.960
Viaro y aparcamientos vinculados			43.076		
Reserva TFV			2.963		
Total P.P.P.			130.210		127.654

Art.º 59. - Los Proyectos de Edificación concretarán la organización espacial de la edificabilidad asignada a la parcela soporte, su distribución entre los usos principal y complementarios compatibles y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la parcela.

En particular justificarán el cumplimiento de los estándares mínimos de dotación de aparcamientos, tanto en parcela propia como vinculados al viario.

Asimismo justificarán el ajuste del número de viviendas proyectadas en relación al asignado en cumplimiento de las condiciones de densidad, así como la equivalencia en el caso de unidades tipo apartamento.

La superficie proyectada podrá alcanzar el límite de la total edificable, tanto en las unidades de alojamiento admisibles, como en otros usos, en dependencias compatibles con el alojamiento.

3.2.8. CONDICIONES DE USO

Art.º 60. - Las condiciones de uso se regulan de acuerdo a lo establecido en la normativa del Plan General, Art.º III.7.º .

La compatibilidad de usos y las ordenanzas asignadas específicamente en el Sector PPP, quedará regulada por el mismo cuadro del Plan General.

3.2.9. CONDICIONES HIGIENICAS, HABITABILIDAD

Art.º 61. - En el uso alojamiento se cumplirán las condiciones de accesibilidad, relación con el exterior, aislamiento y seguridad, que se recogen en el Art.º III.30 de las Ordenanzas del P.G., el cual garantiza el cumplimiento de la normativa sobre habitabilidad vigente.

Art.º 62. - Se cumplirán las condiciones establecidas para los patios, según la tipología y condiciones del Art.º III.11.

Art.º 63. - En el Proyecto de Urbanización se desarrollará la previsión de ejecución del talud de protección respecto a los depósitos de CAMPSA y la plantación de arbolado respecto a lo mismo.

3.2.10. CONDICIONES DE ESTETICA

Art.º 64. - En los Proyectos de Edificación, al amparo de lo establecido en el Art.º III.5.º de la Normativa del Plan General podrá exigirse por el Ayuntamiento el mantenimiento de las características compositivas de la edificación en cada una de las manzanas residenciales, con tratamiento coherente de los apoyos, cuerpos intermedios y remate de los edificios, y soluciones de retranqueo en su caso. Tal integración podrá resolverse en los proyectos de edificación o en un Estudio de Detalle de la manzana.

Art.º 65. - En el Proyecto de Urbanización se mantendrá la plantación sistemática de arbolado de porte pequeño, medio o grande según se indica en el plano de Viario Interno, Areas Libres Peatonales y Jardines, procurando la mejor integración visual con la edificación y con los paseos y parques circundantes; así como la plantación de arbolado ornamental (palmera, magnolio, abeto, cedro, etc.) en los hitos visuales que se indican en planos.

Art.º 66. - Se preservará la localización de los elementos de mobiliario y pequeña edificación (kioskos) previstos en la ordenación en los cruces de calles.

3.3. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art.º 67. - Las distintas zonas definidas en el Plano de Ordenación se regirán por las anteriores ordenanzas, que trasladan y adaptan las del Plan General vigente al Sector P.P.P., sin que se considere procedente la definición de Normas Particulares.

Con el presente documento de Ordenanzas y resto de documentación escrita (Memoria, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero) y planos de Información y Proyecto que se acompañan, queda definido el Plan Parcial del PARRAL.

Burgos, 4 de abril de 1.995. — La Propiedad, Inmobiliaria Río Vena; Inmobiliaria Allende Duero; Inmobiliaria Clunia; Inmobiliaria M.B.G.-Burgos, S. L.; Promociones Anvi, S. A.; Teodoro Jesús García Herreros; Promotora Burgalesa Dos, S.A. — El Arquitecto, Pedro Silleras Alonso de Celada.

ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA PLAN PARCIAL PARRAL ADOPTADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESION DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995

En sesión plenaria de 7 de abril de 1995 se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector PARRAL, promovido por don Teodoro Jesús García Moreno y varias empresas inmobiliarias.

El proyecto se sometió a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 23 de mayo de 1995; «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 4 de mayo de 1995; Diario de Burgos de la misma fecha que el anterior y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, notificándose individualmente a la totalidad de interesados.

Durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

Posteriormente, se acuerda la aprobación provisional del mencionado Plan Parcial de acuerdo con los condicionamientos establecidos en su aprobación inicial. Este acuerdo se adopta en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 1995.

Remitido el Plan Parcial a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta lo ha informado favorablemente en sesión celebrada el 27 de octubre de 1995.

Por todo cuanto antecede se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Parral, promovido por don Teodoro Jesús García Moreno y varias empresas inmobiliarias, en los mismos términos y condiciones que la aprobación inicial y provisional.

Segundo: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, notificándose directa y personalmente a los propietarios afectados, a tenor de lo establecido en los artículos 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tercero: Facultar al Ilmo. señor Alcalde para dictaminar las resoluciones necesarias a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándose la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 14 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9173. — 140.600

Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1995, ha adoptado el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de este municipio, sus bases de ejecución, y plantilla de personal, para el ejercicio de 1995, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 6.222.155 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 2.455.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.882.626 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.300.923 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.165.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 7.545.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 10.000 pesetas.
- Total ingresos, 27.080.704 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.989.341 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.806.687 ptas.
3. Gastos financieros, 305.044 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.903.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 11.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 476.632 pesetas.

Total gastos, 27.080.704 pesetas.

Plantilla de personal. — Funcionarios: Plaza de Secretaría Intervención de Habilitación de carácter Nacional. Grupo B. Nivel 16 de Complemento destino.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151, apartado 1, con arreglo a los motivos de su apartado 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quintanilla-Vivar, a 17 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

8703. — 3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

Don José Merino Abella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rezmondo hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos mediante remanente de Tesorería, adoptado el 24 de septiembre de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos como sigue:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 281.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 622.000 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 75.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 1.450.924 pesetas.
- Total, 2.428.924 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 116.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 210.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 280.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 572.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 640.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 610.924 pesetas.
- Total, 2.428.924 pesetas.

En Rezmondo, a 20 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

8705. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Don Carlos Andrés Rojo Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito, financiado mediante mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos, adoptado el 29 de agosto de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos, como sigue:

GASTOS

2. Compra de bienes corrientes y servicios, 4.166.757 pts.
3. Gastos financieros, 78.591 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 635.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 4.190.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 136.477 pesetas.

Total: 9.206.825 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.392.795 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 920.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 698.500 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.273.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 3.082.530 pesetas.

7. Transferencias de capital, 840.000 pesetas.

Total: 9.206.825 pesetas.

En Villanueva de Argaño, a 12 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

9071. — 3.000

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se hace saber que, transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas número 1, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, de la número 3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la número 6, reguladora de la Tasa por Suministro de agua a domicilio y de la número 12, reguladora del Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como de los también provisionales de imposición del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras y la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del mismo, y de imposición de las Tasas por Expedición de documentos administrativos, alcantarillado, licencia de apertura de establecimientos y la General de Contribuciones especiales, y las Ordenanzas Fiscales número 7, 8, 10 y 5 respectivamente, reguladoras de éstos, todos ellos de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación o modificación, según los casos, de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ACUERDOS QUE SE ELEVAN AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVOS Y ORDENANZAS REGULADORAS

A. - El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal número 1 del impuesto sobre Bienes Inmuebles queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. - De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles será:

1.º Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,4 por 100.

2.º Cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, el 0,65 por 100.

B. - A la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se la da el número 3, y se modifica su artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. - Por tener el municipio una población inferior a 1.000 habitantes, y clasificarse todas las vías públicas en una categoría única, no se establece el índice de situación.

C. - La ordenanza fiscal número 6 "Tasa por Suministro de Agua a Domicilio" se modifica en su artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en el pago de la cantidad fija de 60.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- Cuota fija mínima hasta 40 metros cúbicos: 15 pesetas metro cúbico, cualquiera que sea el consumo.

- Exceso sobre los 40 metros cúbicos, cada metro cúbico a 30 pesetas.

- Usos provisionales, sin contador, 1.000 pesetas mes.

D. - La Ordenanza fiscal número 12 "Precio Público por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública" pasa a tener el número 11 y se modifica en su artículo 7 de la siguiente manera:

Artículo 7. - Tarifas: Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Postes colocados en la vía pública, por unidad, al año, 5.000 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

- por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo, al mes, 500 pesetas.

- por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 100 pesetas.

3. Por otras instalaciones u ocupaciones distintas de las anteriores, por metro cuadrado y mes o fracción de superficie y tiempo, 100 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado

f) Obras en cementerios.

g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º - Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º - Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6.º - Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.º - Tipo impositivo

El tipo de gravamen del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de octubre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. — Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impondan en el Municipio.

CAPITULO II. — Hecho imponible

Artículo 2.º -

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otras.

Artículo 3.º -

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4.º - El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO III. — Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º -

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO IV. — Sujetos pasivos

Artículo 6.º -

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además

de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7.º -

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO V. — Base imponible

Artículo 8.º -

1. La base imponible de las Contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resul-

tante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá a la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 9.º - La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI. — Cuota tributaria

Artículo 10. -

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismo y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. -

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de

la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VII. — Devengo

Artículo 12. -

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VIII. — Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 13. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. -

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO IX. — Imposición y ordenación

Artículo 15. -

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. -

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizará las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO X. — Colaboración ciudadana

Artículo 17. -

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. - Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO XI. — Infracciones y sanciones

Artículo 19. -

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TITULO II. - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de octubre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7: TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés

redunde en la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inicio de la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.º - Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. - Tarifa

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 100 pts.

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes, 200 pts.

3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población vigente, 100 pts.

De censos anteriores, 200 pts.

4. Volantes de fe de vida, 100 pts.

5. Certificados de conducta, 200 pts.

6. Certificados de convivencia y residencia, 100 pts.

7. Certificados de pensiones, 100 pts.

8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 100 pts.

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 100 pesetas.

2. Las demás certificaciones, 200 pts.

3. La diligencia de cotejo de documentos, 100 pts.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, 500 pts.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1. Informaciones testificales, 100 pts.

2. Declaraciones de herederos para percibo haberes, 100 pesetas.

3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, 500 pts.

4. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado, 100 pts.

5. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, 100 pts.

6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 15 pts.

7. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 100 pts.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 30.000 pts.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 500 pts.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 500 pts.

4. Consulta sobre Ordenanzas de edificación, 100 pts.

5. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas:

- De obra mayor: 2.000 pts.

- De obra menor: 500 pts.

- Cédulas urbanísticas: 500 pts.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos

1. Por cada expediente de actividad clasificada, 3.000 pts.

Artículo 11. - Bonificaciones

No se preven.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de octubre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8: TASA DE ALCANTARILLADO

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por alcantarillado,

que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6.º - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.º - Declaración, liquidación e ingresos

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas

declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.º - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por alcantarillado, cada m.³, 5 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada m.³, 5 pesetas.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de octubre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10: TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que

se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Base imponible

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiendo por coste material no solo el directo sino también los indirectos.

Artículo 6.º - Exenciones, bonificaciones y reducciones

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La Tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Artículo 7.º - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.º - Gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. - Tarifas

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie:			
De más de	0 hasta	25 m. ²	5.000 pesetas.
De más de	25 hasta	50 m. ²	20.000 pesetas.
De más de	50 hasta	100 m. ²	30.000 pesetas.
De más de	100 hasta	200 m. ²	40.000 pesetas.
De más de	200 hasta	500 m. ²	50.000 pesetas.
De más de	500 hasta	1.000 m. ²	60.000 pesetas.
De más de	1.000 m. ²		100.000 pesetas.

2. A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de octubre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Argaño a 19 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 1995, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de carácter provisional de modificación de la Ordenanza fiscal sobre el impuesto sobre bienes de bienes de naturaleza urbana, en lo que respecta al tipo de gravamen.

El texto de la citada Ordenanza fiscal modificada es del contenido literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES DE NATURALEZA URBANA

Fundamento y origen:

Artículo 1. — El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto a la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3.º y 73.5.º de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley, modificando la ordenanza publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de julio de 1993.

Determinación de la cuota tributaria:

Artículo 2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

a) El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana será modificado incrementándose al porcentaje de 0,30 por ciento. No se modifica el porcentaje establecido para bienes de naturaleza rústica

b) Tipo de gravamen aplicable:

- Bienes Urbanos, porcentaje de 0,30 %.
- Bienes rústicos, porcentaje de 0,15 %.

El antes referido acuerdo del Pleno Municipal, ha sido objeto de exposición al público, sin que durante el plazo hábil establecido se haya presentado reclamación alguna en relación al expediente tramitado al efecto, por lo que se eleva a definitivo dicho acuerdo plenario hasta entonces provisional, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de invocada Ley 39/1988.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo de referencia de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, las personas legitimadas legalmente para ello podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, dentro de los dos meses siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso conforme con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alfoz de Quintanadueñas, 26 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 1995, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de carácter provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos, con respecto únicamente a las bases de percepción y sus tipos de gravamen señalado en el artículo 7 de dicha Ordenanza.

Publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 noviembre 1995, y sometido a exposición pública durante el plazo hábil establecido, sin que se haya presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación las bases y tarifas objeto de modificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Tarifas y conceptos:

I. Viviendas habilitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 4.000 pesetas/año.

II. Locales utilizados para usos diversos, no comerciales, industriales, fabriles o agro-pecuarios: 2.500 pesetas/año.

III. Bares, cafeterías, restaurantes u hoteles con o sin viviendas: 75.000 pesetas/año.

IV. Tabernas, con o sin viviendas: 6.000 pesetas/año.

V. Talleres, almacenes u otros locales que, directamente o indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectos a una actividad empresarial no agropecuaria, con o sin viviendas: 5.000 pesetas/año.

VI. Residencias o alojamientos adscritos a un Centro o actividad educativa o de enseñanza, ocupacional, de rehabilitación o de recuperación:

- Hasta 15 residentes	13.000 pesetas/año
- De 16 a 25 residentes	20.000 pesetas/año
- De 26 o más residentes	32.000 pesetas/año

VII. Disponer en el extrarradio de cualquier Entidad del Municipio, para usos exclusivos, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en las tarifas anteriores: 50.000 pesetas/año.

DISPOSICION ADICIONAL, VIGENCIA Y APLICACION

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando principio su aplicación a partir y con efectos del día uno de enero de mil novecientos noventa y seis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de referencia de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, las personas legitimadas legalmente para ello podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, dentro de los dos meses siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso conforme con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alfoz de Quintanadueñas, 26 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 11 de septiembre pasado, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de carácter provisional de modificación de la Ordenanza fiscal en vigor del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con sus tipos de gravamen.

El texto de la citada Ordenanza fiscal, modificado en sus normas afectadas conforme con lo acordado en la sesión plenaria de referencia anterior es del contenido literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - Hecho imponible

1. - Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. - Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras de edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. - Sujetos pasivos

1. - Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. - Base imponible, cuota y devengo

1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. - El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. - Gestión

1. - Cuando se conceda la licencia municipal preceptiva se practicará una liquidación provisional, distinguiéndose al efecto dos supuestos, en cada uno de los cuales, respectivamente, se procederá de conformidad a lo siguiente:

a) Constituida la base imponible según lo previsto en el artículo 3.1 de esta Ordenanza, su importe se determinará del modo indicado en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) A las construcciones, instalaciones y obras para cuya ejecución no sea exigible presupuesto visado colegialmente,

pero que requieran licencia de obra o urbanística y, por ello, sujetas a este impuesto, se les aplicará como tipo las cuotas fijadas por unidad que se establecen, por el importe que se señalan en el siguiente cuadro:

	<u>Pesetas</u>
1. Apertura de puertas	2.000
2. Apertura de las llamadas "portoneas"	3.000
3. Apertura de ventanas u otros huecos, por unidad ..	500
4. Reposición o reparación de cubiertas o tejados:	
a) Hasta 100 m. ²	2.000
b) De más de 100 m. ²	3.000
5. Cerramientos o vallados de terrenos:	
a) Hasta 2.000 m. ²	5.000
b) De más de 2.000 m. ²	10.000
6. Demoliciones de edificios	5.000
7. Otro tipo de construcciones, instalaciones y obras para las que se requiera licencia, no señaladas anteriormente	10.000

2. - A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar o, en su caso, determinar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, aplicándose el tipo de gravamen general del 2 por ciento, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 5. - Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El antes referido acuerdo del Pleno Municipal, así como la Ordenanza fiscal respectiva en su redacción modificada respecto del texto anterior, han sido objeto de exposición al público, sin que durante el plazo hábil establecido se haya presentado reclamación alguna en relación al expediente tramitado al efecto, por lo que se eleva a definitivo dicho acuerdo plenario hasta entonces provisional, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de invocada Ley 39/1988.

Contra el acuerdo definitivo de referencia de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las personas legitimadas legalmente para ello podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, dentro de los dos meses siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso conforme con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Alfoz de Quintanadueñas, 12 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales siguientes:

NÚMERO 401.- Reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal. Epígrafe 8.º Mesas, sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

NUMERO 403.- Reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

NUMERO 406.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

NUMERO 407.- Reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

NUMERO 408.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

NUMERO 409.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

NUMERO 410.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de fecha 9 de noviembre de 1995 y en el Diario de Burgos de fecha 14 de noviembre de 1995. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 10 de noviembre y el 16 de diciembre de 1995, ambos inclusive, se presentó una sola reclamación contra la Ordenanza 401. Epígrafe 8.º Mesas y sillas, por don Eloy López Díez, en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, que ha sido estimada parcialmente por acuerdo definitivo de fecha 21 de diciembre, sin que contra las demás Ordenanzas se produjera reclamación o sugerencia alguna.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

* * *

NUMERO 401.- Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal. Epígrafe 8.º, mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

Art. 12.- La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y la superficie ocupada por los mismos y su cuantía se ajustará a las siguientes Tarifas:

Unico.- Por cada temporada de aprovechamiento:

1.- Para las calles: Alferez Provisional, Alvar García, Avenida del Cid, Avenida Generalísimo Franco, Avenida Reyes Católicos, Barcelona, Calzadas, Carnicerías, Corral de los Infantes, Gasset, General Sanjurjo, General Yagüe, Huerto del Rey, Lain Calvo, Llana de Afuera, Martínez del Campo, Nuño Rasura, Paloma, Parque de Santiago, Parque Virgen del Manzano, Paseo del Espolón, Plaza Alonso Martínez, Plaza de Calvo Sotelo, Plaza de Diego Porcelos, Plaza de España, Plaza de José Antonio, Plaza de Miguel Primo de Rivera, Plaza de San Juan, Plaza de Santa María, Plaza de Santo Domingo, Puebla, Queipo de Llano, Regino Sáinz de la Maza, Rey San Fernando, San Juan, San Pablo en Gamonal, Sombrerería, Travesía del Mercado, Vitoria hasta el número 57.

a) Por cada velador o mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa o una superficie de 1,50 metros cuadrados, con destino a los usos propios de restaurante, 16.000 ptas.

b) Por cada velador o mesa e igual superficie, con destino a usos distintos de restaurante, 8.000

2.- Cuando las terrazas a que hace referencia el número 1 anterior estuvieren cubiertas con toldos, será aplicado un recargo del 25 por 100 sobre las cuotas que tuvieran asignadas.

3.- Para los mismos aprovechamientos realizados en el resto de calles de la población, se aplicarán las Tarifas anteriores con una bonificación del 50 por 100.

4.- Cada aprovechamiento de la vía pública con mesas y sillas deberá ser objeto de la autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquélla no se hubiere producido o se rebasa la superficie delimitada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 12.000 pesetas por cada metro cuadrado ocupado, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3-3 de esta Ordenanza.

5.- Los espacios ocupados en las vías públicas serán debidamente delimitados, sin que en manera alguna se permita la ocupación más allá de la línea marcada.

DISPOSICION FINAL

En lo que se refiere al Epígrafe 8.º sobre mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa, el acuerdo provisional ha sido adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995 y, definitivamente, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995, que estima parcialmente la reclamación presentada.

DISPOSICION DEROGATORIA

En lo que se refiere al Epígrafe 8.º sobre mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa, quedará derogado a su entrada en vigor el Texto Articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 201 y 244, de 22 de octubre y 23 de diciembre de 1992.

* * *

NUMERO 403.- Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, facultad específica del artículo 117 y Disposición Adicional Sexta de la última norma mencionada y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establece el precio público por parada y estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el corres pondiente Bando, el cual se regirá por la presente Ordenanza.

2. A los efectos de este precio público se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No estará sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias, en prestación de servicios sanitarios.

Art. 3.- Alcanzan estas actuaciones a los días laborables siguientes:

- a).- De lunes a viernes: De 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.
- b).- Sábados: De 10 a 14 horas.

Art. 4.- 1. Durante el horario de actuación del servicio, el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo estacionado en una misma vía pública será de dos horas.

2. De la anterior limitación se exceptúan los vehículos propiedad de residentes, que podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en los lugares o calles que les hayan sido asignadas en su tarjeta.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 5.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, a que se refiere el artículo 7-a), en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la Ordenanza reguladora del Servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el artículo 7-b), en el período comprendido entre los días 15 de diciembre y 15 de enero de cada año, teniendo carácter irreducible las cuantías correspondientes, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día del trimestre en que aquéllas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales.

2. El pago del precio público se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante parquímetro individual o ticket, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 6.- Estarán obligados al pago de este precio público los conductores que estacionen los vehículos, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Art. 7.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

a).- Tarifa General: Prepagada en expendedor de tickets o en parquímetro individual, por un máximo de dos horas. Cada hora, fraccionable de 25 en 25 pesetas. 75 pts.

b).- Tarifa para Residentes: Tarjeta de abono prepagada en la Sección de Tráfico Municipal, sin límite máximo de tiempo en el estacionamiento:

Por cada año o fracción, 5.000 pesetas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 8.- 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A.", parcelada a su vez en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo pueda aparcar con su tarjeta o distintivo en la que esté ubicada su residencia, en la forma prevista en el artículo 3 de la "Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)".

2.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontalmente como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3.- En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Art. 9.- Podrán obtener la acreditación de residentes las personas que lo soliciten y que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la "Ordenanza O.R.A.", en todos sus apartados.

Art.10.- El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, conforme a lo previsto en el artículo 5, apartados a) y b) de la "Ordenanza O.R.A."

Art. 11.- El minusválido con limitaciones graves en el aparato locomotor será considerado como "residente universal" de todos los Sectores afectados por esta Ordenanza.

Art. 12.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo que determina la "Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)".

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas en la Ordenanza reguladora denominada "O.R.A."

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de enero de 1994 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 29 de 11 de febrero de 1994.

* * *

NUMERO 406.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano
- b) Baloncesto
- c) Fútbol
- d) Fútbol-sala
- e) Voleibol
- f) Hockey y patinaje
- g) Tenis
- h) Squash
- i) Rugby
- j) Atletismo
- k) Pelota
- l) Frontenis
- m) Natación en todas sus modalidades
- n) Esgrima
- o) Halterofilia
- p) Velódromo
- q) Gimnasia
- r) Badminton
- s) Camping
- t) Plaza de toros
- u) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.

- b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
- c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Escuelas Deportivas
- e) Centros Deportivos de Tecnificación
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Art. 5.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones "El Plantío"

2.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, voleibol y hockey:
 - Por cada hora de uso, 1.700
 - Por cada hora de competición, 4.750

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200

2.2. Descubiertas

Tenis:

- Por cada hora de uso, 600
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 900

2.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 400
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 200
- c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 15.000

2.4. Gimnasio

- a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 400
- b) Entrada para infantiles (menores 14 años), 200
- c) Entrada para deportistas federados, 275

2.5. Pabellón Polideportivo

- a) Una hora de competición, sin taquilla, 6.600
- b) Una hora de competición, con taquilla, 8.000
- c) Una hora sala de Esgrima, 1.100
- d) Una hora sala de Tenis de mesa, 550
- e) Una hora sala de Halterofilia, 550
- f) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso

3. Complejo Deportivo "San Amaro"

3.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.700
- Por cada hora de competición, 4.750

b) Pelota:

- Por cada hora de uso, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200

c) Squash:

- Por cada hora de uso, 600

- Por cada hora de competición, 900

3.2. Descubiertas

a) Pistas de atletismo y rugby:

- Clubs, una hora diaria 25 atletas, al mes, 6.000
- Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria, 2.500

- Colegios, una hora diaria, 30 alumnos al mes, 6.000

- Colegios, una hora de entrenamiento para 30 atletas, 600

- Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria, 6.000

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 600
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 900

3.3. Piscinas

a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 400

b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 200

c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 15.000

3.4. Gimnasio

a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 400

b) Entrada para infantiles (menores 14 años) 200

c) Entrada para deportistas federados, 275

4. Complejo Deportivo "Lavaderos"

4.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.700
- Por cada hora de competición, 4.750

b) Pelota:

- Por cada hora de uso, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200
- Por cada hora de uso, de competición con taquilla, 2.000

5. Complejo Deportivo "Río Vena"

5.1. Cubiertas

a) Tenis:

- Por cada hora de uso, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200

5.2. Descubiertas

a) Tenis:

- Por cada hora de uso, 600
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 900

6. Complejo Deportivo "San Pedro y San Felices"

6.1. Cubiertas

Pabellón de Gimnasia:

- Colegios, por cada hora de uso con grupos de 30 niños, 500
- Clubs, por cada hora de uso, 25 gimnastas, 500
- Por cada hora de curso de mantenimiento, 20 gimnastas, 4.000

6.2. Descubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):

- Por cada hora de uso, 800
- Por cada hora de competición, 1.800

b) Pelota (sin vestuario ni ducha):

- Por cada hora de uso, 500
- Por cada hora uso, de competición sin taquilla, 900

7. Polideportivo "Mariano Gaspar"

7.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala:

- Por cada hora de uso, 1.700
- Por cada hora de competición, 4.750

b) Tenis:

- Grupos autorizados, con un máximo de 10 alumnos, con pista y por cada hora, 1.100

c) Badminton:

- Por cada hora de uso, 600
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200

d) Atletismo:

- Por cada hora de uso, 300

e) Voleibol:

- Por cada hora de uso, 700
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.200

8. Polideportivo "Carlos Serna"

8.1. Cubiertas Deportes de equipo: balonmano, baloncesto y fútbol-sala:

- Por cada hora de uso, 2.250
- Por cada hora de competición, 5.500

9. Campos de Fútbol

9.1. Anexo hierba artificial "El Plantío"

- Por cada hora de uso, energía eléctrica incluida, 3.200

10. Alumbrado

- a) Deportes de equipo, por cada hora, 800
- b) Tenis, pelota y squash, por cada hora, 500
- c) Pabellones deportivos, El Plantío-Mirasierra, 800

11. Camping "Fuentes Blancas"

- a) Por cada parcela, 1.550
- b) Un adulto, por cada día o fracción, 500
- c) Un niño, por cada día o fracción, 350
- d) Un coche, por cada día o fracción, 500
- e) Una moto/bici, por cada día o fracción, 350
- f) Un coche-cama, por cada día o fracción, 600
- g) Una tienda individual, por cada día o fracción 450
- h) Un autocar, por cada día o fracción, 1.000

12. Plaza de toros

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Órgano competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

13. Abonados

- a) Hasta 4 años, inclusive, sin cargo
- b) De 5 a 14 años, inclusive, 2.750
- c) De 15 a 17 años, inclusive, 5.000
- d) A partir de 18 años, 9.000
- e) Jubilados, 2.500
- f) Estudiantes de 18 a 22 años, inclusive, 5.000

Los abonados de las letras a), e) y f) aceptan estas Tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

14. Descuentos a familias

- a) De dos miembros, 5 por 100
- b) De tres miembros, 10 por 100
- c) De cuatro miembros, 15 por 100
- d) De cinco miembros o más, 20 por 100

15. Reservas a abonados

- a) Piscinas, sin cargo
- b) Polideportivos, según su tarifa
- c) Tenis, descuento, 30 por 100
- d) Squash, descuento, 30 por 100
- e) Gimnasios, descuento, 30 por 100
- f) Pistas atletismo, sin cargo
- g) Campo Fútbol "El Plantío", mediante convenio
- h) Campo Fútbol "José M. Sedano", mediante convenio
- i) Campo de Rugby, convenio con Federación, sin alquiler
- j) Campo de Tiro, convenio con Federación, sin alquiler
- k) Velódromo, mediante convenio

l) Pistas Polideportivas Descubiertas, sin cargo

m) Frontones cubiertos, descuento, 30 por 100

n) Frontones descubiertos, sin cargo

ñ) Boleras, convenio con Federación, sin alquiler

o) Plaza de Toros (espectáculos no taurinos), mediante convenio

p) Clubs, Federaciones, Asociaciones, etc:

- entrenamientos, según su tarifa
- partido competición, sin taquilla, sin cargo
- partido competición, con taquilla, según su tarifa

q) Cursos aprendizaje o mantenimiento, dto. 30 por 100

r) Usuarios libres, según su tarifa

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- 1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

2. Si durante el Ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía los precios públicos en ella contenidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de octubre de 1994 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 206 y 236, de 27 de octubre y 13 de diciembre de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 407.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.
- b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. CUANTIA

Art. 5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- a) Billete ordinario, 80 pts.
- b) Jubilados con tarjeta municipal, 5

c) Bono-bús:

- Talonario de 100 viajes, 3.850
- Talonario de 50 viajes, 1.925
- Talonario de 25 viajes, 1.000
- Talonario de 10 viajes, 425

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros".

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 13 de octubre de 1994 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 206 y 236, de fechas 27 de octubre y 13 de diciembre de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 408.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Mercado Norte
- b) Mercado Sur
- c) Mercado del Polígono G-9
- d) Galerías de San Cristóbal
- e) Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafraía
- f) Mercado Regional de Ganados
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUANTIA

Art. 5.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A.- Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur.

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 12.915

- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 10.335

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 7.750

- d) De tiendas exteriores, por cada mes, 31.000

e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes, 555

B.- Puestos de venta en el Mercado G-9

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 8.780

- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 6.955

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 5.160

- d) De locales de almacenamiento, 555

C.- Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 7.985

- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 6.340

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 4.695

- d) De tiendas exteriores, por cada mes, 9.395

D.- Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en El Plantío

- a) Aves, conejos y similares, por cada unidad, 30

b) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día, 265

E.- Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 1.060.105

- b) De despojos, aves y huevos, 848.948

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 494.097

- d) De tiendas exteriores, 2.122.497

F.- Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 530.560

- b) De despojos, aves y huevos, 424.474

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 246.061

G.- Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 111.134

- b) De despojos, aves y huevos, 88.427

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 51.022

- d) De tiendas exteriores, 175.281

H.- Servicio de pesos y repesos

- a) Hasta 50 kgs., 30

- b) Más de 50 Kgs., 60

I.- Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafraía

- a) Concesión de puestos de venta, 95.923

- b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento, 48.788

- c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado, 48.153

Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.

J.- Mercado Regional de Ganados

- a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día, 225

- b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día, 175

- c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día, 40

- d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día, 45

- e) Porcino, por cabeza y día, 30

- f) Lechazos, por cabeza y día, 35

- g) Por pesada de lanar o cabrío, 20

- h) Por pesada de porcino, 30

- i) Por pesada de vacuno o equino, 60
- j) Por pesada de lechazo, 15
- k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día, 630
- l) Aparcamiento de camiones, 250
- m) Aparcamiento de furgonetas y remolques, 150
- n) Aparcamiento de turismos, 100
- o) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes, 7.770
- p) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes, 11.550
- q) Locales comerciales números 8, por cada mes, 16.800

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria".

Art. 7.- Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

- a).- Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.
- b).- Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.
- c).- Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 13 de octubre de 1994 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 206 y 243, de fechas 27 de octubre y 22 de diciembre de 1994, respectivamente.

* * *

NUMERO 409.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del "ciclo integral del agua".

2. En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

Art. 3.- 1. Se fundamenta el presente precio público en la posibilidad de utilización del Servicio de Saneamiento y en la de uso o consumo del agua suministrada.

2. A los efectos previstos en el número anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arqueta del inmueble no exceda de doscientos metros.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 4.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.

f) Por el alquiler de contadores.

g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

Art. 5.- 1. Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la Póliza instada por el usuario. En relación con el servicio de saneamiento, la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.

Art. 6.- 1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.

2. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituyen en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

3. Por lo que se refiere al saneamiento, se producirá la extinción en el momento de cesar en el vertido, si bien se considerará a efectos de gestión, que la misma se produce al desmontarse el contador.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 7.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Art. 8.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a))

Cuotas fijas:

- a) Consumos domésticos individuales, 1.500 pesetas
- b) Consumos industriales y comunitarios, 3.500
- 2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b))

2.1.- Agua potable

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 13 mm., 105 pesetas

De 15 mm., 402

- De 20 mm., 699
- De 25 mm., 981
- De 30 mm., 1.401
- De 40 mm., 2.799
- De 50 mm., 4.200
- De 65 mm., 5.601
- De 80 mm., 6.999
- De 100 mm., 9.801
- De 125 mm., 15.399
- De 150 mm., 37.800
- De 200 mm., 67.200

b) Instalaciones de prevención de incendios:

- Hasta 65 mm., 1.300 pesetas
- Mayor de 65 mm., 2.600

2.2.- Saneamiento

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:

- Hasta 13 mm., 105 pesetas
- De 15 mm., 402
- De 20 mm., 699
- De 25 mm., 981
- De 30 mm., 1.401
- De 40 mm., 2.799
- De 50 mm., 4.200
- De 65 mm., 5.601
- De 80 mm., 6.999
- De 100 mm., 9.801
- De 125 mm., 15.399
- De 150 mm., 37.800
- De 200 mm., 67.200

3. Utilización del servicio de agua potable y saneamiento (artículo 4-c))

3.1.- Agua potable

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

- a) Usos domésticos e industriales, 31,97 pesetas
- b) Usos benéficos y asimilados, 23,98
- c) Usos para riegos y recreo fincas particulares, y consumos en cisternas:

- El precio aplicable será el que resulte de incrementar en un 100 por 100 el precio del agua para usos domésticos e industriales.

3.2.- Saneamiento, evacuación y depuración de residuales

Cuota variable, por cada metro cúbico de vertido:

- a) Vertidos urbanos, 32,66 pesetas
- b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$Ti = 21,89 + 0,008590 \times DQO_i + 0,016554 \times SSI$$

4. Inspecciones (artículo 4-d))

Por cada inspección realizada, 5.000 pesetas

5. Acometidas (artículo 4-e))

5.1.- Acometidas de agua

a) A la red de distribución, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

- De 25 mm., 5.000 pesetas
- De 30 mm., 15.000
- De 40 mm., 20.000
- De 50 mm., 25.000
- De 65 mm., 35.000
- De 80 mm., 50.000
- De 100 mm., 75.000
- De 125 mm., 110.000
- De 150 mm., 150.000
- De 200 mm., 200.000
- De 250 mm., 300.000

b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

- De 40 mm., 25.000 pesetas
- De 50 mm., 40.000
- De 80 mm., 60.000
- De 100 mm., 120.000
- De 150 mm., 200.000
- De 200 mm., 300.000
- De 250 mm., 450.000

5.2.- Acometidas de saneamiento

Cuota standar, en función del diámetro de la acometida:

- De 160 mm., 20.000 pesetas
- De 200 mm., 40.000
- De 250 mm., 60.000
- De 315 mm., 100.000
- De 400 mm., 200.000
- De 500 mm., 300.000

6. Alquiler de contadores (artículo 4-f))

La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.

7. Cuota de reconexión de suministro tras corte (artículo 4-g))

Por este concepto se cobrará:

- a) consumos domésticos individuales, 5.000 pesetas
- b) consumos industriales y comunitarios, 10.000

8. Fianzas y depósitos

Para responder del pago del suministro:

- a) Abonados domésticos individuales, 5.000 pesetas
- b) Abonados domésticos colectivos (comunidades). 20.000
- c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm., 30.000
- d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm., 100.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 9.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 10.- Las acometidas a las redes de distribución de agua y alcantarillado serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 11.- A los usuarios que ya tuvieran conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 12.- A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Art. 13.- 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 14.- 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 15.- El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16.- La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 17.- En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 13 de octubre de 1994 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 206 y 236, de 27 de octubre y 13 de diciembre de 1994, respectivamente.

NUMERO 410.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art.3.-1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art.4.- Quedan obligados al pago de este precio público:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Art.5.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

a) Por cada entrada de un autobús con viajeros:

1.º - Hasta 50 kilómetros, 73

2.º - Desde 51 a 100 kilómetros, 75

3.º - Desde 101 a 200 kilómetros, 76

4.º - Desde 201 kilómetros en adelante, 77

b) Por cada salida de un autobús con viajeros:

1.º - Hasta 50 kilómetros, 73

2.º - Desde 51 a 100 kilómetros, 75

3.º - Desde 101 a 200 kilómetros, 76

4.º - Desde 201 kilómetros en adelante, 77

c) Por alquiler de taquillas, al mes, 3.570

d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg., 11

e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kg., 11

f) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:

1.º - Por viajeros a menos de 50 Km., 18

2.º - Por viajeros de 50 a 100 km., 19

3.º - Por viajeros a más de 100 Km., 23

g) Por depósito de equipajes en consigna:

1.º - Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción, 32

2.º - Por cada bulto hasta 15 Kg., cada siguiente día o fracción, 16

3.º - Por cada bulto de 15 a 50 Kg. y primer día o fracción, 37

4.º - Por cada bulto de 15 a 50 Kg., cada siguiente día o fracción, 19

5.º - Por cada bulto de 50 a 100 Kg. y primer día o fracción 44

6.º - Por cada bulto de 50 a 100 Kg., cada siguiente día o fracción, 26

VI. NORMAS DE GESTION

Art.6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del "Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses".

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de octubre de 1994 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 206 y 236, de fechas 27 de octubre y 13 de diciembre de 1994, respectivamente.

Burgos, 21 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.